

**OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL”, TRONCALES
TERRESTRES AYSÉN Y LOS LAGOS,
CÓDIGO: FDT-2018-02, PARA EL PROYECTO TRONCAL TERRESTRE AYSÉN
IMPLEMENTADO POR SILICA NETWORKS CHILE S.A.**

Conforme a lo establecido en las Bases Generales y Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, y en especial a lo dispuesto en el Título VII de las Bases Específicas (BAE), para el Proyecto Troncal Terrestre Aysén, el presente instrumento contiene la Oferta de Servicios de Infraestructura, en la cual se establecen las prestaciones y exigencias a las que se obliga la Beneficiaria de la licitación en cuestión, SILICA NETWORKS CHILE S.A., para con los Clientes (concesionarios o permissionarios de servicios de telecomunicaciones) que contraten el Servicio de Infraestructura objeto de esta Oferta, así como aquellos que implementen las Contraprestaciones comprometidas en razón del citado Concurso Público y que en definitiva permitan a estos acceder a cada uno de los Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, los “POIIT”) y demás prestaciones en las condiciones técnico comerciales que reglan la presente Oferta.

Conforme al Decreto N° 171, de 26 de Julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de Noviembre de 2019 y sus modificaciones, se otorgó a SILICA NETWORKS CHILE S.A., una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto Subsidiario “Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02”, a efectos de que instale, opere y explote el Servicio de Infraestructura licitado y adjudicado, en las Regiones de Aysén y Los Lagos, en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso y según lo comprometido por SILICA NETWORKS CHILE S.A., en el marco del Concurso Público previamente referenciado en relación con lo autorizado por SUBTEL¹ en dicho decreto y sus posteriores modificaciones y demás normativa sectorial aplicable.

De acuerdo con lo señalado precedentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 38° y Anexos N°8 y 9, todos de las BAE, SILICA NETWORKS CHILE S.A. (en adelante o indistintamente SNC), pone a disposición de todos los interesados la presente Oferta, en los términos que se indican en este instrumento.

La Oferta tendrá una vigencia de 20 años, a partir del 04 de noviembre de 2021, fecha del Oficio ORD. N°14.571, mediante el cual SUBTEL recepcionó conforme las obras e instalaciones del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, cuyas tarifas máximas se actualizarán conforme lo dispuesto en el Artículo 41° y en el Anexo N° 9 de las BAE.

Para los efectos de la Oferta, SILICA NETWORKS CHILE S.A., por una Parte, y por la otra el Cliente y, a su vez, el Cliente de las Contraprestaciones, se denominarán como “las Partes”. Asimismo, lo regulado en la presente Oferta, predominará respecto de cualquier contrato o acuerdo privado que suscriban las Partes con la Beneficiaria.

¹ Especialmente lo comprometido en el Informe de Ingeniería de Detalle para la Troncal Terrestre Aysén aprobado por SUBTEL en concordancia con la adjudicada.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; El Decreto Supremo N°353, de 2001, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y sus modificaciones; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; El Decreto Ley N°1.028 de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; y, El Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece los Requisitos para Obtener, Instalar, Operar y Explotar Concesiones de Servicios Intermedios de Telecomunicaciones que Únicamente Provean Infraestructura Física para Telecomunicaciones y sus modificaciones.
- 1.2. Por Resoluciones Afectas N°16, de fecha 12 de febrero de 2013, y N° 06, de fecha 19 de diciembre de 2018, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases Generales de Concursos Públicos, para la asignación de Proyectos y sus referidos Subsidios, y las Bases Específicas del “Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncal Terrestre Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02”, respectivamente. Los contenidos de las Bases de Concurso fueron precisados y aclarados por medio del Informe de Respuesta a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público, aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 233, de fecha 31 de enero de 2019, de la Subsecretaría.
- 1.3. Mediante Ingreso SUBTEL N°31.545, de fecha 04 de marzo de 2019, SILICA NETWORKS CHILE S.A. presentó su Propuesta al Concurso Público indicado precedentemente.
- 1.4. Mediante Ingreso SUBTEL N°54.499 , de fecha 12 de abril de 2019, y los Ingresos SUBTEL N°62.466 , de fecha 30 de abril de 2019, SILICA NETWORKS CHILE S.A. aclaró los antecedentes especificados en la Propuesta a que se refiere el numeral precedente. Asimismo, y respecto de los Ingresos SUBTEL asociados a la presentación del Informe de Ingeniería de Detalle para el Proyecto Troncal Terrestre Aysén, a continuación, se individualizan los siguientes antecedentes relevantes:
 - Ingresos SUBTEL N° 89.354 y N° 89.386, ambos de fecha 07 de mayo de 2020, por los cuales SILICA presentó la primera versión de los Informes de Ingeniería de Detalle para los Proyectos Troncal Terrestre Aysén y Troncal Terrestre Los Lagos;
 - Ingresos SUBTEL N° 161.601 y N° 161.704, ambos de fecha 14 de julio de 2020, por el SILICA presentó la segunda versión de los Informes de Ingeniería de Detalle para los Proyectos Troncal Terrestre Aysén y Troncal Terrestre Los Lagos;

- Ingreso SUBTEL N° 99.192, de fecha 26 de mayo de 2021, por el SILICA presentó la tercera versión del Informe de Ingeniería de Detalle para la Troncal Terrestre Aysén; y
 - Ingreso SUBTEL N° 117.835, de fecha 29 de junio de 2021, por el SILICA presentó la cuarta versión del Informe de Ingeniería de Detalle para la Troncal Terrestre Aysén, el cual fue complementado con el Ingreso SUBTEL N° 119.867, de fecha 01 de julio de 2021.
- 1.5. Por Oficio ORD. N°6.477, GFDT N°281, de fecha 13 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se comunicó a SILICA NETWORKS CHILE S.A. la adjudicación de sus Propuestas para los Proyectos Troncal Terrestre Aysén y Troncal Terrestre Los Lagos.
 - 1.6. Por Oficios; ORD. N°13.345, GFDT N°254, de 14 de agosto de 2020, ORD. N° 11.366/GFDT-DIP 316, de 17 de agosto de 2021, y ORD. N° 12.833/GFDT 366, de fecha 27 de septiembre de 2021, SUBTEL se pronuncia sobre el Informe de Ingeniería de Detalle para las Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos.
 - 1.7. Por Decreto N° 171, de 26 de Julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de Noviembre de 2019, se otorgó a SILICA NETWORKS CHILE S.A. una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en el marco del Concurso Público ‘Fibra Óptica Austral’, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, y la adjudicación del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, para la prestación del Servicio de Infraestructura, en los términos de dicho decreto y sus modificaciones.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **Alojamiento de Equipos en POIT:** Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior en de POIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación de equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Terrestre de Aysén.
- 2.2. **BAE:** Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02 y la Resolución Exenta N° 223 de 2019 de la SUBTEL que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.
- 2.3. **BG:** Bases Generales del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.
- 2.4. **Beneficiaria:** SILICA NETWORKS CHILE S.A.
- 2.5. **Canal(es) Óptico(s):** Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.

- 2.6. **Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s):** Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre los POIT Terrestres de la Troncal Terrestre Aysén, compuesto por un par de Canales Ópticos correspondientes a un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT Terrestres de la Troncal Terrestre Aysén.
- 2.7. **Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre:** Oficina en la que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman la Troncal Terrestre Aysén.
- 2.8. **Ciente(s):** Concesionario(s) y permisionario (s) de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.”
- 2.9. **Ciente(s) de las Contraprestaciones:** Concesionario(s) y permisionario(s) de servicios de telecomunicaciones que implemente(n) las Contraprestaciones del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02. En el evento que la presente Oferta se refiera simplemente a los Clientes, se entenderá que también se refiere a los Clientes de las Contraprestaciones, salvo disposición expresa en contrario.

Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Terrestre. Para la implementación de las Contraprestaciones, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso Público, conforme a las Bases del Concurso Público, podrán confeccionar un protocolo, el que será oportunamente informado a SNC. Los organismos públicos beneficiados deberán velar porque los concesionarios y/o beneficiarios que les otorguen los servicios de telecomunicaciones cumplan con las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, las que deberán establecerse en los instrumentos mediante los cuales se formalicen estos servicios.

- 2.10. **COEOIT:** Un par de filamentos contenidos en el(los) cable(s) de fibra óptica, que conforman los TRIOT Terrestres, destinado exclusivamente para el monitoreo de la Troncal Terrestre Aysén.
- 2.11. **Contraprestación(es):** Aquella obligación que la Beneficiaria deberá prestar, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y que consiste en la disponibilidad de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos. Estas corresponden a un 15% del total de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos para la Troncal Terrestre Aysén, y que son prestadas a los Clientes de las Contraprestaciones en las mismas condiciones técnicas que aquellas que se ofrezcan al resto de los Clientes y de acuerdo al Protocolo para la implementación de las Contraprestaciones a desarrollarse mediante la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39º y en el Anexo N° 8, ambos de las presentes BAE.

- 2.12. **Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura:** Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.
- 2.13. **Factor de Ajuste:** Factor que representa una proyección asociada a la mejora en la productividad, considerando elementos internos y externos a la industria de las telecomunicaciones, lo que derivará en la disminución de los niveles de costos que enfrenta la empresa para la prestación del Servicio de Infraestructura.
- 2.14. **Informe de Ingeniería de Detalle:** Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la Troncal Aysén, el cual es coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado y que está basado en los resultados obtenidos de los estudios preliminares exigidos por las BAE, de acuerdo a lo establecido en el Oficio ORD. N° 13.345/GFDT 254, de fecha 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría, mediante el cual se informa a la empresa Silica Networks Chile S.A. el resultado de la evaluación de la segunda versión de los Informes de Ingeniería de Detalle para la Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2017-02-AYS, y para la Troncal Terrestre Los Lagos, Código; FDT-2018-02-LAG, presentados a través de los Ingresos SUBTEL N° 161.601 y N° 161.704, ambos de fecha 14 de julio de 2020, acompañando los correspondientes Informes de Evaluación emitidos por la Contraparte Técnica del Concurso; en el Oficio ORD. N° 11.366/GFDT 316, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Subsecretaría, por el cual se comunica a la empresa Silica Networks Chile S.A. el resultado de la evaluación de la cuarta versión del Informe de Ingeniería de Detalle del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2018-02, presentado a través del Ingreso SUBTEL N° 117.835, de fecha 29 de junio de 2021, y complementado por el Ingreso SUBTEL N° 119.867, de fecha 01 de julio de 2021 y los correos electrónicos de Silica Networks Chile S.A., de fechas 05, 07, 14, 16 y 20 de julio de 2021, acompañando el correspondiente Informe de Evaluación emitido por la Contraparte Técnica del Concurso; y en el Oficio ORD. N° 12.833/GFDT 366, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría, por el cual comunica pronunciamiento de la Contraparte Técnica respecto de las modificaciones al Proyecto Técnico adjudicado o al Informe de Ingeniería de Detalle de la Troncal Terrestre Aysén que fueron presentadas por Silica Networks Chile S.A., acompañando informe con el análisis técnico de las soluciones propuestas.
- 2.15. **Informe Final de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:** Documento remitido por SUBTEL a la Beneficiaria, que contiene las tarifas máximas y su polinomio de indexación definitivo, para la Oferta de Servicios de Infraestructura en los próximos cuatro (4) años. En este informe, se incorporarán todos y cada uno de los antecedentes tenidos en consideración, al momento de resolver el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura conforme se describe en la cláusula 5 de la presente Oferta.
- 2.16. **Obras Civiles en POIIT:** Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT, los cuales serán comercializados por SILICA NETWORKS CHILE S.A. a sus Clientes a través de la entrega de estos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente correspondiente a fibra óptica u otros medios- a la Troncal Terrestre Aysén. La conexión se produce en la cámara de acometía de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado

en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes².

- 2.17. **Oferta de Servicios de Infraestructura u Oferta:** Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga la Beneficiaria, y que se contiene en el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VIII y en el Anexo N°7 y N°8, todos de las BAE.
- 2.18. **Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases:** Aquel periodo de tiempo durante el cual la Beneficiaria no podrá disminuir las prestaciones comprometidas para el cumplimiento de las exigencias detalladas en las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la autorización respectiva, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.
- 2.19. **Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:** Mecanismo estipulado en el Anexo N° 9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de la Beneficiaria, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 de las BAE y de las Contraprestaciones reguladas en el Anexo N° 8 de las BAE.
- 2.20. **Proyecto:** Troncal Terrestre Aysén, adjudicado en el Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4° de las BAE.
- 2.21. **Proyecto Técnico:** Proyecto presentado por la Beneficiaria en los términos señalados en el inciso primero del Artículo 15° de la Ley, en relación con el numeral 2 del Anexo N° 1 de las BAE, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.
- 2.22. **POIIT:** Lugar físico de las instalaciones de la Beneficiaria, en el que se hace efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura del Proyecto Troncal Terrestre Aysén por parte de los Clientes .
- 2.23. **POIIT Terrestre(s):** Lugar físico donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se podrá hacer efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

² Para este Proyecto, SILICA dispone de postes instalados en los deslindes del sitio para la acometida aérea de los cables de fibra óptica de los Clientes en vez de cámaras de acometida; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.1.3.1.6 del Anexo N° 1 de las BAE.

- 2.24. **Servicio de Infraestructura:** Aquel servicio prestado por SILICA NETWORKS CHILE S.A. mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto Supremo N° 171, de 26 de julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 07 de noviembre de 2019, edición N° 42.496, y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas tanto en las BG y BAE, y en la normativa vigente, como en el Proyecto Técnico, en el Informe de Ingeniería de Detalle y en la presente Oferta, todos asociados al Proyecto Troncal Terrestre Aysén..
- 2.25. **SLA:** Niveles de Servicio.
- 2.26. **TRIOT:** Medios físicos que permiten la transmisión de señales ópticas entre un POIIT y otro.
- 2.27. **TRIOT Terrestre(s):** Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos.
- 2.28. **Troncal(es) Terrestre(s):** Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que deberá permitir el intercambio de Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT Terrestres cualquiera. El medio físico de transmisión que debe ser instalado corresponde a cables de fibra óptica, mediante tendidos del tipo soterrado, aéreo y/o para Situaciones Especiales, etc.

3. OBJETO DEL SERVICIO.

El objeto de la presente Oferta, según se detalla en la cláusula siguiente, es la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el “Servicio”), el que consistirá en: (i) la Provisión de Canales Ópticos Terrestres; (ii) el Alojamiento de Equipos en POIIT; (iii) las Obras Civiles en POIIT; (iv) Supervisión Técnica de Visitas (supervisión y mantenimiento), todos los cuales se proveerán en cada uno de los POIIT que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N° 1 de las BAE, en especial en el numeral 1.1 del mismo Anexo, en especial en el numeral 1.2. y al Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, en particular, al apartado “Especificaciones Técnicas de las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura”.

Para estos efectos, los Clientes deberán conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a SILICA NETWORKS CHILE S.A. y por medio de las cuales los Clientes accederán a la Troncal Terrestre de Aysén, de SNC. En particular, dicha conexión podrá hacerse en cualquier POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

| POIIT Terrestre comprometido | | Ubicación | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------|-----------|--------------|--------|---------------|---------------------------------------|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| Código | Nombre | Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
| | | | | | | | G | M | S | G | M | S |
| POIIT-T-AYS-001 | Tortel | Aysén | Capitán Prat | Tortel | Caleta Tortel | Entrada a Tortel, Ruta X-904, Tortel. | 47 | 47 | 36,30 | 73 | 31 | 42,48 |

| POIIT Terrestre comprometido | | Ubicación | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------|-----------|-----------------|-------------|----------------------|---|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| Código | Nombre | Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
| | | | | | | | G | M | S | G | M | S |
| POIIT-T-AYS-002 | Los Ñadis | Aysén | Capitán Prat | Cochrane | Los Ñadis | Sector Río los Ñadis, camino público Ruta 7 de Tortel a Cochrane. | 47 | 32 | 45,46 | 72 | 51 | 38,90 |
| POIIT-T-AYS-003 | Cochrane | Aysén | Capitán Prat | Cochrane | Cochrane | Cochrane Carretera Austral Ruta 7 Salida Sur. | 47 | 14 | 53,60 | 72 | 35 | 13,77 |
| POIIT-T-AYS-004 | Puerto Bertrand | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Puerto Bertrand | Camino Guadal Cochrane Km 22. | 47 | 0 | 58,77 | 72 | 49 | 44,57 |
| POIIT-T-AYS-005 | Puerto Guadal | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Puerto Guadal | Los Notros S/N | 46 | 50 | 32,25 | 72 | 42 | 15,80 |
| POIIT-T-AYS-006 | Mallín Grande | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Mallín Grande | Volcán Hudson S/N | 46 | 43 | 36,64 | 72 | 27 | 51,76 |
| POIIT-T-AYS-007 | Chile Chico | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Chile Chico | Prolongación Laguna Verde con Santiago Eriksen | 46 | 32 | 45,20 | 71 | 43 | 18,20 |
| POIIT-T-AYS-008 | Puerto Río Tranquilo | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Puerto Río Tranquilo | Calle Pedro Lagos N° 151. | 46 | 37 | 28,71 | 72 | 40 | 33,91 |
| POIIT-T-AYS-009 | Bahía Murta | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Bahía Murta | Av. 18 septiembre N° 326 | 46 | 27 | 21,81 | 72 | 40 | 25,48 |
| POIIT-T-AYS-010 | Cerro Castillo | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Cerro Castillo | Calle Aníbal Pinto S/N. | 46 | 7 | 21,43 | 72 | 9 | 11,80 |
| POIIT-T-AYS-011 | El Blanco | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | El Blanco | Sector El Blanco S/N. | 45 | 48 | 25,41 | 71 | 55 | 16,11 |
| POIIT-T-AYS-012 | Coyhaique | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | Coyhaique | Los Aromos S/N | 45 | 34 | 58,14 | 72 | 3 | 38,45 |
| POIIT-T-AYS-015 | Puerto Ing. Ibáñez | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Puerto Ibáñez | Calle Risopatrón S/N. | 46 | 17 | 42,05 | 71 | 56 | 20,69 |
| POIIT-T-AYS-016 | Balmaceda | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | Balmaceda | Sitio 7, Manzana 5 Balmaceda. | 45 | 54 | 36,53 | 71 | 41 | 51,82 |

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

4.1. Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT).

Esta prestación consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre un POIIT Terrestre y otro POIIT Terrestre de la Troncal Terrestre Aysén, compuesto por un par de Canales Ópticos correspondientes a un par de filamentos de fibra óptica (uno destinado al sentido de la transmisión, y el otro a la recepción) contenidos en los cables que conforman los respectivos TRIOT, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles de conexión incluidos entre dos POIIT o extremos de sección. Un Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que le permitirán acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT Terrestres comprometidos en la Troncal Terrestre Aysén, sin perjuicio de que, excepcionalmente, SNC podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestre a entregar por Cliente, si es que así le es requerido. Dicha solicitud y sus antecedentes fundantes serán analizados por SUBTEL, quien determinará la pertinencia de su autorización.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. dispondrá de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 48 de Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 96 filamentos de fibra óptica, de los cuales, 7 Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 14 filamentos de Fibra Óptica, se dispondrán para



las Contraprestaciones y un (1) Canal Óptico Terrestre, equivalente a dos (2) filamentos de fibra óptica, se destinará a la implementación del COEOIT, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Anexo N° 8, todos de las BAE.

4.2. Alojamiento de Equipos en POIIT.

Los POIIT Terrestres corresponden al sitio y la correspondiente edificación donde se instalan todos los equipamientos y elementos necesarios para la provisión del Servicio de Infraestructura.

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Aysén. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Cada POIIT Terrestres comprende un sitio dentro del cual hay una edificación que contiene una sala de equipos, una sala eléctrica, y un área de trabajo debidamente acondicionadas para la prestación del Servicio de Infraestructura. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos de Clientes y cuenta con sensores y sistema de monitoreo, equipos de climatización, sistema de detección y extinción de incendios y sistema de seguridad y vigilancia, entre otros.

Todos los POIIT Terrestres cuentan con acceso al suministro de energía eléctrica y con bancos de baterías que disponen de capacidades adecuadas para el respaldo del consumo de los equipos alojados en cada POIIT, con una autonomía mínima de ocho (8) horas. Los Clientes podrán conectarse a la Troncal Terrestre Aysén por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre respectivo según lo establece la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por otra parte, cabe señalar que los POIIT Terrestres de las localidades de Caleta Tortel y de Los Ñadis cuentan con sistemas de generación de energía eléctrica de propiedad de terceros o de SNC, que operan en modo 24x7.

El servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los POIIT.

Los Clientes podrán realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de una semana para ser acompañado por un representante de SNC. La solicitud debe ser por escrito, al correo foaaysen@silica.cl. Los costos de esta visita serán calculados conforme a lo establecido en la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.



El Cliente deberá, en su respectivo contrato, declarar que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo, las condiciones de ambientales y de seguridad. De igual manera, deberá declarar que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total su satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte de los Clientes están indicados en la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Será responsabilidad del Cliente cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en POIIT. El Cliente deberá contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que pueda ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar el ingreso (con una semana de anticipación) mediante el envío de un correo electrónico dirigido a SILICA NETWORKS CHILE S.A. a la dirección foaysen@silica.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de SILICA NETWORKS CHILE S.A. en el POIIT mientras realice los trabajos. Según lo establece la sección v. “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Los Clientes tendrán un plazo de 90 días corridos desde la suscripción del contrato a que se refiere la cláusula 6 de esta Oferta conforme a la sección x “Manifestación de Interés de Contratación del Servicio de Infraestructura” del Manual de Procedimientos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, para instalar sus equipos en los POIIT Terrestres respectivos.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. sólo podrá asegurar la disponibilidad de infraestructura a los Clientes que lo soliciten, al momento de ingresar su solicitud de contratación conforme al procedimiento que se indica en la sección x “Manifestación de Interés de Contratación del Servicio de Infraestructura” del Manual de Procedimientos.

4.3. Obras Civiles en POIIT.

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los POIIT, correspondiente al poste de acometida aérea, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT. Este servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a la Troncal Terrestre Aysén. La conexión se produce al momento del ingreso del cable de fibra óptica del Cliente por el poste de acometida aérea de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Este servicio comprende: (i) habilitación y uso de acometida y de túnel para cada cable ingresado; (ii) el uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado; (iii) la conexión del cable a la bandeja de terminación del *Optical Distribution Frame* (ODF); y (iv) el uso de la bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable.

4.4. Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, tanto de los Canales Ópticos Terrestres como de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los POIIT Terrestres. El sistema de supervisión permite revisar en tiempo real el estado y conectividad de los TRIOT y de cada POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad, nivel de inclinación de la estructura, nivel de vibración de la estructura del shelter, existencia de energía eléctrica por parte del proveedor local, nivel de inundación del shelter e intrusión no autorizadas al interior del shelter, los cuales se encuentran detallados en la sección vii “Especificaciones del Sistema de Monitoreo Implementado” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Terrestre Aysén.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas por los Clientes desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, ubicado en km 10 ruta 215, comuna y ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, el cual estará respaldado en la ciudad de Santiago. De igual forma, los Clientes tendrán acceso a la revisión de estas señales en la Oficina de Atención al Cliente.

Este servicio se encuentra incorporado a las tarifas asociadas al Canal Óptico Terrestre de la presente Oferta.

La ubicación de cada entidad corresponderá a las siguientes:

a) NOC

| Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
|---------------|---------------|------------|------------|-----------------------------|-------------|----|-------|----------------|----|------|
| | | | | | G | M | S | G | M | S |
| Metropolitana | Metropolitana | Las Condes | Las Condes | Avenida El Bosque Norte 500 | 33 | 24 | 51,39 | 70 | 36 | 11,5 |

b) Centro de Control y Monitoreo

| Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
|-----------|-----------|--------|-----------|-----------------|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| | | | | | G | M | S | G | M | S |
| Los Lagos | Osorno | Osorno | Osorno | Ruta 215 CH s/n | 40 | 36 | 16.49 | 72 | 59 | 50.86 |

En el apartado Especificaciones del Sistema de Monitoreo Implementado del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión.

4.5. Servicio de atención a Clientes



SILICA NETWORKS CHILE S.A. cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en calle 21 de Mayo N° 466 segundo piso, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén. A estos efectos, los Clientes podrán concurrir a dichas oficinas personalmente entre las 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y 15:00 p.m. a 18:00 p.m., o bien comunicarse con éstas al teléfono +56 2 2253 52 00 o a través del portal de Internet <http://www.silicanetworks.com/>. El servicio de atención al Cliente funciona los 365 días del año, las 24 horas del día, y es exclusivamente para el uso de los Clientes.

Este servicio se encuentra incorporado en la tarifa de la presente Oferta.

5. TARIFAS ASOCIADAS A LAS PRESTACIONES DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Las tarifas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura no incluyen IVA, y estos se facturarán dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

El procedimiento de facturación se detallará en los respectivos contratos que SILICA NETWORKS CHILE S.A. suscriba con los Clientes.

Las tarifas han sido comprometidas por SILICA NETWORKS CHILE S.A., y establecidas como resultado del proceso de licitación pública para este proyecto – referida en los antecedentes - y se reajustarán de acuerdo al procedimiento establecido por SUBTEL en el Anexo N° 9 de las BAE.

Las tarifas indicadas en las tablas 5.1 y 5.2, se actualizarán de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá por una vez, según la variación del Índice de Precios del Productor (IPP) determinado por el INE, para el período comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las obras. La aplicación de esta indexación debe ser informado previamente por SILICA NETWORKS CHILE S.A. a SUBTEL;

(ii) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá anualmente, una vez que se haya iniciado el Servicio de Infraestructura, y se hará aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación hecha a SUBTEL y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud, menos el Factor de Ajuste, el que será igual o superior de un 1%. Esta tarifa mantendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de ingreso de dicha solicitud en la Oficina de Partes de SUBTEL, y será actualizada anualmente cumpliendo con el mismo procedimiento.

(iii) Al cumplirse el sexto año de operación, se deberán actualizar las tarifas conforme al procedimiento de revisión de estas, establecido en el numeral 9.2. del Anexo N° 9 de las BAE. Para ello, se empleará uno de los siguientes mecanismos:

a) Revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura con base en información financiera de la Oferente:



SILICA NETWORKS CHILE S.A. deberá informar a SUBTEL las nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado al funcionamiento de la concesión, a partir de la información contenida en su Proyecto Financiero y acompañando el estudio que fundamente dichas tarifas y su polinomio de indexación anual. El estudio se entrega en formato físico y digital, y debe contener antecedentes, memorias, de cálculo, y toda otra información que sustente la nueva tarifa y el polinomio de indexación anual propuesto. El polinomio de indexación debe considerar el IPP acumulado anual y el nuevo Factor de Ajuste anual asociado a la solución técnica implementada. SUBTEL deberá, en el plazo de 20 días hábiles responder si aprueba o rechaza las nuevas tarifas junto al nuevo polinomio de indexación anual y el nuevo Factor de Ajuste anual asociado a la solución técnica implementada. Aceptadas por SUBTEL, estas nuevas tarifas, junto con el nuevo polinomio de indexación, regirán por los siguientes 8 años de operación del Servicio de Infraestructura. Transcurridos estos 8 años, SUBTEL hará una nueva revisión conforme al procedimiento antes indicado.

En caso de que SILICA NETWORKS CHILE S.A. no informe, lo haga extemporáneamente, o que SUBTEL no apruebe las tarifas junto con el polinomio de indexación anual propuesto, se procederá conforme se indica en el siguiente literal.

b) Revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura mediante la metodología de empresa modelo.

En caso de que SILICA NETWORKS CHILE S.A. no informe, conforme al literal anterior, lo haga extemporáneamente, o que SUBTEL no apruebe las tarifas junto con el polinomio de indexación anual propuesto, SUBTEL procederá a realizar la revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual considerando un Factor de Ajuste asociado a la eficiencia operacional, mediante la metodología de la empresa modelo.

La empresa modelo para estos efectos, será una empresa que tenga por único objeto proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea de infraestructura física para telecomunicaciones. La modelación considerará las inversiones necesarias para brindar dicho servicio, así como también, los costos de explotación, vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y costos de capital. Además, considerará el Subsidio asignado.

SUBTEL notificará a la Beneficiaria del inicio del procedimiento de revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual. A partir de esa notificación, SUBTEL tendrá 100 días corridos para notificar a la Beneficiaria de las nuevas tarifas del Servicio de Infraestructura y su nuevo polinomio de indexación anual. En la notificación se deben indicar los componentes utilizados en la elaboración de las nuevas tarifas.

La Beneficiaria deberá informar a SUBTEL, dentro de los 30 días corridos desde la notificación referida, fundadamente, su aceptación o rechazo de las nuevas tarifas del Servicio de Infraestructura y su nuevo polinomio de indexación anual propuesto por SUBTEL.

Si la Beneficiaria acepta, no informa, o informa extemporáneamente, las nuevas tarifas del Servicio de Infraestructura y su nuevo polinomio de indexación anual propuesto por SUBTEL, estarán vigentes por los próximos 4 años.

Si se rechazan fundadamente, las nuevas tarifas del Servicio de Infraestructura y su nuevo polinomio propuesto por SUBTEL de indexación anual, éstas serán

determinadas por una comisión de 3 expertos designados, uno por la Beneficiaria, otro por SUBTEL, y el tercero de común acuerdo entre ambas Partes. Asimismo, estos expertos serán costeados según designación por SUBTEL y la Beneficiaria. Esta comisión tendrá un plazo de 60 días corridos a contar de su constitución para emitir un Informe Final de Actualización de Tarifas del Servicio de Infraestructura. Las nuevas tarifas del Servicio de Infraestructura y su nuevo polinomio de indexación anual estarán vigentes por los próximos 4 años de operación del Servicio de Infraestructura.

Transcurrido los plazos, SUBTEL hará una nueva revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura, de conformidad al procedimiento descrito en este numeral y el precedente.

SUBTEL podrá modificar los plazos e hitos señalados en los literales anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a la Beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá acogerse a la normativa vigente en estas materias.

5.1. Tarifas de los Servicios Provistos al Cliente.

| Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA) | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|
| Prestación | Modalidad de cobro | Tarifa máxima vigente \$ (CLP) | Tarifa máxima indexada \$ (CLP) |
| Canal Óptico Terrestre | Renta mensual por uso de COT | \$ 18.576.195 | \$17.314.456 |
| Alojamiento de Equipos en POIIT | | | |
| Adecuación de espacio físico | Cargo por habilitación | \$ 1.688.745 | \$1.574.041 |
| Deshabilitación de espacio físico | Cargo por deshabilitación | \$ 3.152.324 | \$2.938.211 |
| Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común | Renta mensual por uso de U | \$ 112.583 | \$104.936 |
| Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado | Renta mensual por m ² | \$ 878.147 | \$818.501 |
| Tendido de energía eléctrica | Cargo por metro lineal | \$ 28.146 | \$26.234 |
| Uso de energía eléctrica | Renta mensual por kWh consumido | \$ 121.590 | \$113.331 |
| Climatización | Renta mensual por kWh disipado | \$ 93.219 | \$86.887 |
| Supervisión técnico de visitas | Cargo por hora | \$ 15.011 | \$13.991 |
| Obras Cíviles en POIIT | | | |
| Habilitación y uso de cámara de acometida | Cargo por habilitación por cable ingresado | \$ 3.377.490 | \$3.148.083 |
| Habilitación y uso de túnel | Cargo por metro de cable ingresado | \$ 112.583 | \$104.936 |
| Uso de canalización de acometida y tendido | Cargo por metro de cable ingresado | \$ 146.358 | \$136.417 |
| Conexión del cable a la bandeja de conexión en ODF | Cargo por bandeja | \$ 22.517 | \$20.988 |
| Uso de bandeja de terminación en el ODF | Renta mensual por bandeja | \$ 112.583 | \$104.936 |

5.1.1 Tarifas de los servicios adicionales.

En el marco de la Oferta de Servicios de Infraestructura, SNC podrá ofertar servicios adicionales, los cuales son complementarios a dicha Oferta y no son necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de la misma. Tales servicios adicionales podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se acuerden entre las partes.

Los servicios adicionales que serán ofertados por SNC serán prestados al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada en razón de la adjudicación del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", y según lo dispuesto en el Artículo 40° de las BAE.

Las especificaciones técnicas y comerciales de tales servicios adicionales podrán ser establecidas en Anexos a confeccionar posteriormente por SNC, los que deberán ser aprobados por SUBTEL previo a su publicación.

Se considera como una prestación adicional la instalación -a requerimiento del Cliente- de alguna derivación en alguno de los TRIOT Terrestres comprometidos que no esté contemplada en el diseño original del mismo, siempre y cuando se conecten a la mufa de empalme más cercana según el diseño original. La instalación de mufas adicionales no está permitida. De esta forma, este tipo de intervenciones no afectará las pérdidas ópticas totales. Los servicios adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40° de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40°), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N° 7, todos de las BAE, y en los Manuales.

5.2. Tarifas de las Contraprestaciones.

| Prestación | Modalidad de cobro | Tarifa máxima \$ (CLP) |
|---|---|------------------------|
| Canal Óptico Terrestres para Contraprestaciones | Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre [\$/Canal Óptico Terrestre-mes] | \$0 |

La Oferta de Servicios de Infraestructura para las Contraprestaciones está conformada por las prestaciones consideradas en la tabla precedente y por las prestaciones asociadas a las tarifas máximas para el Alojamiento de Equipos en POIIT, para las Obras Civiles en POIIT

y para la supervisión técnica de visitas de la Oferta de Servicio de Infraestructura, especificadas en la tabla del 5.1. precedente, que serán comercializadas a los Clientes que usen las Contraprestaciones.

Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Terrestre.

5.3. Formas y condiciones de pago.

Las tarifas que se deriven del Servicio de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, SILICA NETWORKS CHILE S.A. entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las Partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.
2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las Partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.

Procedimiento de Impugnación:

- a. Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
- b. En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. SILICA NETWORKS CHILE S.A. se obliga a emitir dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica cuya regulación se encuentra en la cláusula 11 del modelo de contrato del Anexo a la presente Oferta, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.
- c. Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de



un árbitro de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 de la presente Oferta, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.

- d. En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por SILICA NETWORKS CHILE S.A. y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente en pesos chilenos a una (1) Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
- e. El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. SILICA NETWORKS CHILE S.A. procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.
- f. Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, SILICA NETWORKS CHILE S.A., si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.
- g. Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d) anterior.

Por otra parte, SILICA NETWORKS CHILE S.A. semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. SILICA NETWORKS CHILE S.A. enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

6. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Para la prestación del Servicio, SILICA NETWORKS CHILE S.A. suscribirá un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura con los Clientes, en virtud del cual se otorgue a aquellos los derechos de uso y goce sobre la infraestructura física circunscrita al contrato respectivo.

Con respecto a los Clientes de las Contraprestaciones, el vínculo jurídico entre las Partes podrá materializarse a través de un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura u otro título análogo.



En caso de existir alguna discrepancia o contradicción entre lo señalado en la Oferta y el Contrato respectivo, primará lo establecido en el Contrato.

Dicho Contrato u otro título análogo, de corresponder, reflejará el contenido de la presente Oferta, la cual formará parte integrante del mismo.

Además de las estipulaciones relativas a la Oferta, contendrá las estipulaciones propias relativas a las Partes contratantes y cualquier otro acuerdo que estas alcancen en cuanto no sean contrarias a la presente Oferta.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. dispondrá de plena libertad, de modo abierto y no discriminatorio, para suscribir estos contratos.

7. PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN.

El plazo de los contratos será de un mínimo de 6 años contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso de tiempo que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula 5, numeral (iii) de la presente Oferta sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso de tiempo que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a SILICA NETWORKS CHILE S.A. la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.

1. El Servicio será supervisado y gestionado por SILICA NETWORKS CHILE S.A. los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en las BAE dependiendo si corresponde al tendido de tramos terrestres o subacuático, según sea el caso.

Para efectos de los tiempos de respuesta para los tramos terrestre, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

Crítica (severidad 1): Para la Beneficiaria no es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos requeridos en las BAE. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.

Mayor (severidad 2): El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por la Beneficiaria. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

Menor (severidad 3): La Beneficiaria puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.



Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro.

| | | | |
|---|-----------------|------------------|---------------------|
| Nivel de servicio | | | |
| Clasificación de la solicitud de asistencia | Crítico | Mayor | Menor |
| Ventana de soporte | 7 x 24 | | |
| Tiempo de respuesta | 30 minutos | 1 hora | Siguiente día hábil |
| Tiempo de restablecimiento | 6 horas | 12 horas | 36 horas |
| Tiempo de resolución | 7 días corridos | 15 días corridos | 30 días corridos |

Dónde:

- El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre hasta que ambas Partes (la Beneficiaria y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. SUBTEL recibirá copia de dicha notificación o reporte.
- El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que ambas Partes comienzan a trabajar en la falla y se determina el tipo de severidad y las causas de esta, hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el tendido a su estado operativo en condiciones normales.
- El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde que la Beneficiaria notifica la falla, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas, directa o indirectamente, por eventos de fuerza mayor como fenómenos climáticos que afectan a la Región de Aysén, tales como los temporales de viento que con velocidades tales que provoquen cierre del puerto, aeropuerto o hagan aconsejable no transitar en las rutas según recomendación de autoridades, temporales de nieve, inundaciones, aluviones, presencia de escarcha, marejadas o alteraciones de corrientes submarinas y/o rachas de viento en el Lago General Carrera, u otro evento de la naturaleza similar que provoque como consecuencia la interrupción del tránsito normal o la disminución de las velocidades permitidas en las rutas. De igual manera, se excluyen situaciones de fuerza mayor particulares por no estar disponible el servicio de cruces marítimos habilitado y con funcionamiento normal desde la Comuna de Río Ibañez y hacia la de Chile Chico y *vice versa*, conforme lo disponga la Autoridad Marítima.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que SILICA



NETWORKS CHILE S.A. emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula 18 de esta Oferta, respectivamente.

2. SILICA NETWORKS CHILE S.A. dará aviso a los Clientes de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme a la sección iv “Mantenimiento Correctiva Programada de la Red de Fibra Óptica” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula 11 de esta Oferta) que cause una afectación significativa del mismo, SILICA NETWORKS CHILE S.A. se obliga a dar aviso a los Clientes en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate.
3. Cuando SILICA NETWORKS CHILE S.A. decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente a los Clientes. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto aprobado por SUBTEL, en forma alguna, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de SUBTEL.
4. SILICA NETWORKS CHILE S.A. deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por SILICA NETWORKS CHILE S.A. al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por SILICA NETWORKS CHILE S.A. hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.
5. En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, SILICA NETWORKS CHILE S.A. podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a SUBTEL, inmediatamente después de cesada la emergencia.
6. No serán de responsabilidad de SILICA NETWORKS CHILE S.A. las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas de los Clientes como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de SILICA NETWORKS CHILE S.A. cuando medie de su Parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de SILICA NETWORKS CHILE S.A. acciones de indemnización de perjuicio, o repetición por perjuicios de los Clientes cuando fueren determinados judicialmente. SILICA NETWORKS CHILE S.A. se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la presente Oferta.
7. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en los contratos a que se refiere la cláusula 6 de la Oferta, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las



marcas u otra propiedad intelectual de SILICA NETWORKS CHILE S.A. o de empresas relacionadas a ésta.

8. Los Clientes se obligan a dar aviso a SILICA NETWORKS CHILE S.A. en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Los tiempos de respuesta entre SILICA NETWORKS CHILE S.A. y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a SILICA NETWORKS CHILE S.A. al correo foaaysen@silica.cl. A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará a correr los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en el numeral primero de la cláusula 8 de la presente Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de envío de correo no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de SILICA NETWORKS CHILE S.A. respecto de SUBTEL.
9. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, SILICA NETWORKS CHILE S.A. no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores de los Clientes. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de SNC o sus dependientes, SNC asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de SILICA NETWORKS CHILE S.A. acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. SILICA NETWORKS CHILE S.A., se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la presente Oferta.

En el Contrato adjunto, el Cliente que lo suscriba, declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con SILICA NETWORKS CHILE S.A., y no las otras entidades del grupo.

Los Clientes (incluidas las entidades que formen de un mismo grupo empresarial según lo definido en las BAE) y Clientes de las Contraprestaciones se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constan en forma expresa en el contrato adjunto que debe suscribirse entre las Partes: (i) ceder el referido contrato; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE.

Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Clientes de las Contraprestaciones, y SILICA NETWORKS CHILE S.A., ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir



y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02. De igual forma, el mencionado contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.

10. Con todo, los Clientes serán los únicos responsables de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo SILICA NETWORKS CHILE S.A. responsabilidad ni relación alguna con éstos, a excepción de los supuestos descritos en el primer párrafo del numeral precedente.
11. Será de exclusivo cargo y obligación de los Clientes la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos Clientes.
12. SILICA NETWORKS CHILE S.A. se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.
13. De esta manera, si entre SILICA NETWORKS CHILE S.A. y alguno de sus Clientes y/o Clientes de las Contraprestaciones se convinieran servicios o condiciones más favorables de los cuales suscribió con otro, SILICA NETWORKS CHILE S.A. extenderá tales condiciones a dicho Cliente.
14. Junto con la suscripción del Contrato, el Cliente y con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno pago de los servicios y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales, el Cliente deberá entregar a SILICA NETWORKS dos boletas de garantía bancarias, las cuales deberán estar vigentes durante el periodo de contrato, a la vista, emitidas a la orden de Silica Networks Chile SA., ascendente cada una al equivalente a al total de una tarifa (1) mensual asociada a lo contratado por el Cliente, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato.

Las referidas boletas de garantía bancarias estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- (i) El beneficiario de dicho documento será Silica Networks Chile S.A.
- (ii) Es pagadera a la vista.
- (iii) La glosa de la Boleta de garantía es la siguiente: “Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Infraestructura para Telecomunicaciones”.

En caso de ejecutarse la garantía, el Cliente deberá reestablecerla dentro del plazo de tres (3) días hábiles, de lo contrario, SILICA NETWORKS CHILE S.A. podrá poner término anticipado al Contrato. Deberán estar vigentes durante todo el periodo que dure el servicio contratado, y serán devueltas al Cliente luego de 30 días hábiles de terminado el Contrato, siempre y cuando:

- (i) Se haya dado término a la provisión de todos los servicios
- (ii) Se encuentren pagadas todas las facturas por los servicios devengados.
- (iii) No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión técnica o Arbitraje indicados en la cláusula 11 del Modelo de Contrato.
- (iv) No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.

9. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. Cuando cualquiera de las Partes se encuentra afecta a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.

En caso de terminación de contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre SILICA NETWORKS CHILE S.A. y los Clientes, que se hayan intercambiado con motivo del contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere esta Oferta, y los que se acuerden en el contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con ese contrato o instrumento análogo. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva. Por su parte, los Clientes, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del contrato.

10. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de SILICA NETWORKS CHILE S.A. o el Cliente, a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Oferta que les sean imputables individualmente, incluirá sólo el daño emergente directo previsto conforme se describe en los artículos 1.556, 1558 y 1559 del Código Civil. Los respectivos contratos no considerarán el resarcimiento del lucro cesante, daño moral, daño directo imprevisto o daño indirecto. En ningún caso el Cliente podrán excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

11. FUERZA MAYOR.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir. Dadas las condiciones climáticas particulares de la Región de Aysén, las Partes consideran fuerza mayor, situaciones provocadas directa o indirectamente por fenómenos climáticos que afectan a la Región de Aysén, tales como los temporales de viento con velocidades tales que provoquen cierre del puerto, aeropuerto o hagan aconsejable no transitar en las rutas según recomendación de autoridades regionales, gubernamentales, u organismos de meteorología, temporales de nieve, inundaciones, aluviones presencia de escarcha, marejadas o alteraciones

de corrientes submarinas/subacuáticas en el Lago General Carrera, u otros eventos de la naturaleza similar que produzcan como consecuencia la interrupción del tránsito normal y a las velocidades permitidas en las rutas. De igual manera, se considera situaciones de fuerza mayor particulares el hecho de no estar disponible el servicio de cruces habilitado y con funcionamiento normal desde la Comuna de Río Ibáñez hacia la de Chile Chico y *viceversa*, conforme lo disponga la Autoridad Marítima.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

12. INDEMNIDAD.

El Cliente se obliga a mantener indemne a SILICA NETWORKS CHILE S.A., de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de SILICA NETWORKS CHILE S.A. los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que este preste a aquellos.

El Cliente deberá mantener indemne a SILICA NETWORKS, sus empleados y agentes, ante cualquier reclamo, demanda, acciones y/o procedimientos, sentencias o dictámenes emanados de la justicia o cualquiera autoridad, por cualquier daño o pérdida sufrido por SILICA NETWORKS, sus empleados o agentes, que se origine de cualquier acto u omisión del Cliente y/o sus subcontratistas en relación a los servicios contratados y obligaciones asumidas. En caso de que SILICA NETWORKS tome conocimiento de cualquier reclamo u acción de esta índole, deberá informar lo antes posible de ello al Cliente, para que sea este último quien asuma la defensa del caso y cubra los gastos que sean necesarios para tales efectos, incluyendo cualquier pago que deba realizarse y que derive de la dictación de una sentencia judicial o de una orden o dictamen de carácter administrativo. Esta obligación de indemnidad incluye cualquier reclamo o acción en contra de SILICA NETWORKS derivada de muerte o daños físicos sufridos por los empleados de SILICA NETWORKS y/o sus subcontratistas en el ejercicio de sus funciones bajo el amparo del presente Contrato

13. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información intercambiada por SILICA NETWORKS CHILE S.A. y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su ejecución o terminación, será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta, el contrato y sus antecedentes asociados, según los términos y estipulaciones que a este respecto se establezcan en cada contrato. Sólo se podrá divulgar la información intercambiada por SILICA NETWORKS CHILE S.A. y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su ejecución o terminación, por orden escrita de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o un Tribunal nacional perteneciente al Poder Judicial. En los contratos que se celebren entre la Beneficiaria y sus Clientes, se incluirá un acápite en que se definirán las materias que serán consideradas como confidenciales.

14. SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que SILICA NETWORKS CHILE S.A. no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

15. ANTECEDENTES DEL CLIENTE.

Previo a la suscripción del contrato, el Cliente deberá entregar a SILICA NETWORKS CHILE S.A., en original (o copia autorizada ante notario), los siguientes documentos:

- a. Decreto de concesión o permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, según corresponda.
- b. Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales, acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.
- c. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- d. Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
- e. Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- f. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del presidente, directores, gerentes, y representantes legales. En el caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente
- g. Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- h. Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos, a excepción del antecedente requerido en el literal a. del presente apartado.

Los Clientes de las Contraprestaciones se registrarán, en esta materia, por lo previsto en la cláusula 16 de la presente Oferta.

16. ANTECEDENTES ASOCIADOS A LOS CLIENTES DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

Los Clientes de las Contraprestaciones deberán acompañar los antecedentes señalados en la cláusula 15 de la presente Oferta, además del acta del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que acredite la facultad de uso de las Contraprestaciones.

17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, SILICA NETWORKS CHILE S.A. y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las Partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos

designados por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del contrato que se suscriba ni sus anexos. Los asuntos administrativos de la comisión técnica se regularán según lo establecido en los contratos respectivos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo con la siguiente cláusula arbitral:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

18. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario. Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a SILICA NETWORKS CHILE S.A. deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre:
E-Mail:
Cargo:
Dirección:

El Cliente deberá indicar, en forma previa a la aceptación de la presente Oferta, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

19. DOMICILIO.

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.

ADJUNTO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA
ENTRE**

SILICA NETWORKS CHILE S.A.

Y

XXXXXXXXXXXX

En Santiago de Chile, a ____ (fecha), entre **SILICA NETWORKS CHILE S.A.**, R.U.T. _____, representada según se acreditará por _____, _____ (Nacionalidad), _____ (Estado Civil), _____ (Profesión), Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, _____, (en adelante, indistintamente, “Concesionaria” o “SILICA”) por una Parte y, por la otra, _____ (Razón Social), _____ R.U.T. _____, representada según se acreditará por don _____, _____ (Nacionalidad), _____ (Estado Civil), _____ (Profesión), Cédula Nacional de Identidad _____, ambos con domicilio en _____, (en adelante, el “Cliente”), ambas empresas denominadas en adelante como “las Partes”, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, a denominarse también como “el contrato”:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. es concesionaria de un servicio intermedio de telecomunicaciones, en el marco del Concurso Público denominado “Fibra Óptica Austral”, para el Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 171 de dicha repartición pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 42.496 con fecha 7 de noviembre de 2019, Dicha concesión le fue otorgada para que provea de un servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones en el Proyecto Troncal Terrestre Aysén, estando por tanto habilitada para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

Alojamiento de Equipos en POIT: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior en de POIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación de equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Terrestre de Aysén.

BAE: Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02 y la Resolución Exenta N° 223 de 2019 de la SUBTEL que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.

BG: Bases Generales del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.

Beneficiaria: SILICA NETWORKS CHILE S.A.

Canal(es) Óptico(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.

Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre los POIIT Terrestres de la Troncal Terrestre Aysén, compuesto por un par de Canales Ópticos correspondientes a un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT Terrestres de la Troncal Terrestre Aysén.

Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre: Oficina en la que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman la Troncal Terrestre Aysén.

Cliente(s): Concesionario(s) y permisionario (s) de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02.”

Cliente(s) de las Contraprestaciones: Concesionario(s) y permisionario(s) de servicios de telecomunicaciones que implemente(n) las Contraprestaciones del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02. En el evento que la presente Oferta se refiera simplemente a los Clientes, se entenderá que también se refiere a los Clientes de las Contraprestaciones, salvo disposición expresa en contrario.

Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Terrestre. Para la implementación de las Contraprestaciones, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a las Bases del Concurso Público, podrán confeccionar un protocolo, el que será oportunamente informado a SNC. Los organismos públicos beneficiados deberán velar porque los concesionarios y/o beneficiarios que les otorguen los servicios de telecomunicaciones cumplan con las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, las que deberán establecerse en los instrumentos mediante los cuales se formalicen estos servicios.

COEOIT: Un par de filamentos contenidos en el(los) cable(s) de fibra óptica, que conforman los TRIOT Terrestres, destinado exclusivamente para el monitoreo de la Troncal Terrestre Aysén.

Contraprestación(es): Aquella obligación que la Beneficiaria deberá prestar, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y que consiste en la disponibilidad de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos. Estas corresponden a un 15% del total de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos para la Troncal Terrestre Aysén, y que son prestadas a los Clientes de las Contraprestaciones en las mismas condiciones técnicas que aquellas que se ofrezcan al resto de los Clientes y de acuerdo al Protocolo para la implementación de las Contraprestaciones a desarrollarse mediante la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39° y en el Anexo N° 8, ambos de las presentes BAE.

Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

Factor de Ajuste: Factor que representa una proyección asociada a la mejora en la productividad, considerando elementos internos y externos a la industria de las telecomunicaciones, lo que derivará en la disminución de los niveles de costos que enfrenta la empresa para la prestación del Servicio de Infraestructura.

Informe de Ingeniería de Detalle: Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la Troncal Aysén, el cual es coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado y que está basado en los resultados obtenidos de los estudios preliminares exigidos por las BAE, de acuerdo a lo establecido en el Oficio ORD. N° 13.345/GFDT 254, de fecha 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría, mediante el cual se informa a la empresa Silica Networks Chile S.A. el resultado de la evaluación de la segunda versión de los Informes de Ingeniería de Detalle para la Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2017-02-AYS, y para la Troncal Terrestre Los Lagos, Código: FDT-2018-02-LAG, presentados a través de los Ingresos SUBTEL N° 161.601 y N° 161.704, ambos de fecha 14 de julio de 2020, acompañando los correspondientes Informes de Evaluación emitidos por la Contraparte Técnica del Concurso; en el Oficio ORD. N° 11.366/GFDT 316, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Subsecretaría, por el cual se comunica a la empresa Silica Networks Chile S.A. el resultado de la evaluación de la cuarta versión del Informe de Ingeniería de Detalle del Proyecto Troncal Terrestre Aysén, Código: FDT-2018-02-AYS, del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2018-02, presentado a través del Ingreso SUBTEL N° 117.835, de fecha 29 de junio de 2021, y complementado por el Ingreso SUBTEL N° 119.867, de fecha 01 de julio de 2021 y los correos electrónicos de Silica Networks Chile S.A., de fechas 05, 07, 14, 16 y 20 de julio de 2021, acompañando el correspondiente Informe de Evaluación emitido por la Contraparte Técnica del Concurso; y en el Oficio ORD. N° 12.833/GFDT 366, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría, por el cual comunica pronunciamiento de la Contraparte Técnica respecto de las modificaciones al Proyecto Técnico adjudicado o al Informe de Ingeniería de Detalle de la Troncal Terrestre Aysén que fueron presentadas por Silica Networks Chile S.A., acompañando informe con el análisis técnico de las soluciones propuestas.

Informe Final de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Documento remitido por SUBTEL a la Beneficiaria, que contiene las tarifas máximas y su polinomio de indexación definitivo, para la Oferta de Servicios de Infraestructura en los próximos cuatro (4) años. En este informe, se incorporarán todos y cada uno de los antecedentes tenidos en consideración, al momento de resolver el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura conforme se describe en la cláusula 5 del presente Contrato.

Obras Civiles en POIIT: Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT, los cuales serán comercializados por SILICA NETWORKS CHILE S.A. a sus Clientes a través de la entrega de estos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente correspondiente a fibra óptica u otros medios- a la Troncal Terrestre Aysén. La conexión se produce en la cámara de acometía de los POIIT y se extiende hasta la

regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes³.

Oferta de Servicios de Infraestructura u Oferta: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga la Beneficiaria, y que se contiene en el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VIII y en el Anexo N°7 y N°8, todos de las BAE.

Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases: Aquel periodo de tiempo durante el cual la Beneficiaria no podrá disminuir las prestaciones comprometidas para el cumplimiento de las exigencias detalladas en las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la autorización respectiva, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.

Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Mecanismo estipulado en el Anexo N° 9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de la Beneficiaria, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 de las BAE y de las Contraprestaciones reguladas en el Anexo N° 8 de las BAE.

Proyecto: Troncal Terrestre Aysén, adjudicado en el Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4° de las BAE.

Proyecto Técnico: Proyecto presentado por la Beneficiaria en los términos señalados en el inciso primero del Artículo 15° de la Ley, en relación con el numeral 2 del Anexo N° 1 de las BAE, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.

POIIT: Lugar físico de las instalaciones de la Beneficiaria, en el que se hace efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura del Proyecto Troncal Terrestre Aysén por parte de los Clientes.

POIIT Terrestre(s): Lugar físico donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se podrá hacer efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

Servicio de Infraestructura: Aquel servicio prestado por SILICA NETWORKS CHILE S.A. mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto Supremo

³ Para este Proyecto, SILICA dispone de postes instalados en los deslindes del sitio para la acometida aérea de los cables de fibra óptica de los Clientes en vez de cámaras de acometida; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.1.3.1.6 del Anexo N° 1 de las BAE.”

N° 171, de 26 de julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 07 de noviembre de 2019, edición N° 42.496, y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas tanto en las BG y BAE, y en la normativa vigente, como en el Proyecto Técnico, en el Informe de Ingeniería de Detalle y en la presente Oferta, todos asociados al Proyecto Troncal Terrestre Aysén.

SLA: Niveles de Servicio.

TRIoT: Medios físicos que permiten la transmisión de señales ópticas entre un POIT y otro.

TRIoT Terrestre(s): Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIT o extremos de sección consecutivos.

Troncal(es) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que deberá permitir el intercambio de Canales Ópticos Terrestres entre dos POIT Terrestres cualquiera. El medio físico de transmisión que debe ser instalado corresponde a cables de fibra óptica, mediante tendidos del tipo soterrado, aéreo y/o para Situaciones Especiales, etc.

TERCERO: INTERPRETACIÓN.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y demás documentos integrantes, las Partes han convenido especificar las siguientes reglas de interpretación, que se aplicarán previamente a las normas legales de interpretación de los contratos establecidas en el Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables.

Las Partes declaran expresamente que el presente instrumento contiene todos los acuerdos de voluntad entre las Partes.

Asimismo, no podrá invocarse ningún acuerdo anterior que no conste o al que no se refiera expresamente en el contrato y demás documentos integrantes. Toda modificación, supresión o complementación a este contrato y demás documentos integrantes, así como cualquier acuerdo relativo al mismo, deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas Partes.

Los títulos de las distintas cláusulas de este contrato y demás documentos integrantes son meramente referenciales, por lo que no definen, limitan o determinan el contenido de dichas cláusulas.

Las expresiones especialmente definidas tendrán los significados señalados en ella.

Las abreviaturas especialmente utilizadas o definidas tendrán el alcance señalado en ellas.

En el evento que alguna de las cláusulas del contrato sea invalidada o declarada nula, el contrato subsistirá en todas aquellas Partes que no se vean afectadas.

En este sentido, las Partes deberán regirse por los instrumentos que a continuación se indican:

1. El contrato;
2. El Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.;
3. El Manual de Mantenimiento;
4. La Oferta de Servicios de Infraestructura, que contiene las condiciones técnicas y



comerciales de los servicios de infraestructura objeto del presente contrato, que se encuentra publicada en la web de SILICA NETWORKS CHILE S.A.;

5. La Oferta Técnica y Económica de SILICA NETWORKS CHILE S.A., de fecha de.....de 20..... y sus modificaciones posteriores;
6. El Proyecto comprometido y autorizado por SUBTEL;
7. El Informe de Ingeniería de Detalle autorizado por SUBTEL;
8. El Decreto N°171, de fecha26.de julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha07 de noviembre de 2019 y sus modificaciones;



- 9. La Resolución Exenta N° 223, de fecha 31 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2018-02;
- 10. Las Bases Generales para Concursos Públicos para la Asignación de Proyectos y sus respectivos Subsidios correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiables, del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución Afecta N° 16, de fecha 12 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “las BG”;
- 11. Las Bases Específicas para del Concurso ‘Fibra Óptica Austral’, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, aprobadas por Resolución Afecta N°06, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “las BAE”;
- 12. Las Leyes, Reglamentos y Decretos, aplicables a la materia.

Ante cualquier discrepancia entre aquellos y/u otros antecedentes, prevalecerá el orden de prelación indicado precedentemente.

CUARTO: OBJETO.

Mediante el presente instrumento, el Cliente contrata en arriendo a SILICA NETWORKS las siguientes prestaciones: (1) Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT); (2) Alojamiento de Equipos en POIIT; (3) Obras Civiles en POIIT; y (4) Supervisión técnica de visitas.

1. Provisión de Canales Ópticos Terrestres:

Esta prestación consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre un POIIT Terrestre y otro POIIT Terrestre de la Troncal Terrestre Aysén, compuesto por un par de Canales Ópticos correspondientes a un par de filamentos de fibra óptica (uno destinado al sentido de la transmisión, y el otro a la recepción) contenidos en los cables que conforman los respectivos TRIOT, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles de conexión incluidos entre dos POIIT o extremos de sección. Un Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que le permitirán acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT Terrestres comprometidos en la Troncal Terrestre Aysén, sin perjuicio de que, excepcionalmente, SNC podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestre a entregar por Cliente, si es que así le es requerido. Dicha solicitud y sus antecedentes fundantes serán analizados por SUBTEL, quien determinará la pertinencia de su autorización.

SILICA NETWORKS CHILE S.A. dispondrá de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 48 de Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 96 filamentos de fibra óptica, de los cuales, 7 Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 14 filamentos de Fibra Óptica, se dispondrán para las Contraprestaciones y un (1) Canal Óptico Terrestre, equivalente a dos (2) filamentos de fibra óptica, se destinará a la implementación del COEOIT, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Anexo N° 8, todos de las BAE.

Ubicación de los POIIT Terrestres.

| POIIT Terrestre comprometido | | Ubicación | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------|-----------|--------------|--------|---------------|---------------------------------------|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| Código | Nombre | Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
| | | | | | | | G | M | S | G | M | S |
| POIIT-T-AYS-001 | Tortel | Aysén | Capitán Prat | Tortel | Caleta Tortel | Entrada a Tortel, Ruta X-904, Tortel. | 47 | 47 | 36,30 | 73 | 31 | 42,48 |

| POIIT Terrestre comprometido | | Ubicación | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------|-----------|-----------------|-------------|----------------------|---|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| Código | Nombre | Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
| | | | | | | | G | M | S | G | M | S |
| POIIT-T-AYS-002 | Los Ñadis | Aysén | Capitán Prat | Cochrane | Los Ñadis | Sector Río los Ñadis, camino público Ruta 7 de Tortel a Cochrane. | 47 | 32 | 45,46 | 72 | 51 | 38,90 |
| POIIT-T-AYS-003 | Cochrane | Aysén | Capitán Prat | Cochrane | Cochrane | Cochrane Carretera Austral Ruta 7 Salida Sur. | 47 | 14 | 53,60 | 72 | 35 | 13,77 |
| POIIT-T-AYS-004 | Puerto Bertrand | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Puerto Bertrand | Camino Guadal Cochrane Km 22. | 47 | 0 | 58,77 | 72 | 49 | 44,57 |
| POIIT-T-AYS-005 | Puerto Guadal | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Puerto Guadal | Los Notros S/N | 46 | 50 | 32,25 | 72 | 42 | 15,80 |
| POIIT-T-AYS-006 | Mallín Grande | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Mallín Grande | Volcán Hudson S/N | 46 | 43 | 36,64 | 72 | 27 | 51,76 |
| POIIT-T-AYS-007 | Chile Chico | Aysén | General Carrera | Chile Chico | Chile Chico | Prolongación Laguna Verde con Santiago Eriksen | 46 | 32 | 45,20 | 71 | 43 | 18,20 |
| POIIT-T-AYS-008 | Puerto Río Tranquilo | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Puerto Río Tranquilo | Calle Pedro Lagos N° 151. | 46 | 37 | 28,71 | 72 | 40 | 33,91 |
| POIIT-T-AYS-009 | Bahía Murta | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Bahía Murta | Av. 18 septiembre N° 326 | 46 | 27 | 21,81 | 72 | 40 | 25,48 |
| POIIT-T-AYS-010 | Cerro Castillo | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Cerro Castillo | Calle Anibal Pinto S/N. | 46 | 7 | 21,43 | 72 | 9 | 11,80 |
| POIIT-T-AYS-011 | El Blanco | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | El Blanco | Sector El Blanco S/N. | 45 | 48 | 25,41 | 71 | 55 | 16,11 |
| POIIT-T-AYS-012 | Coyhaique | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | Coyhaique | Los Aromos S/N | 45 | 34 | 58,14 | 72 | 3 | 38,45 |
| POIIT-T-AYS-015 | Puerto Ing. Ibáñez | Aysén | General Carrera | Río Ibáñez | Puerto Ibáñez | Calle Risopatrón S/N. | 46 | 17 | 42,05 | 71 | 56 | 20,69 |
| POIIT-T-AYS-016 | Balmaceda | Aysén | Coyhaique | Coyhaique | Balmaceda | Sitio 7, Manzana 5 Balmaceda. | 45 | 54 | 36,53 | 71 | 41 | 51,82 |

Cada Canal Óptico Terrestre será de uso exclusivo para cada Cliente.

2. Alojamiento de Equipos en POIIT:

Los POIIT Terrestres corresponden al sitio y la correspondiente edificación donde se instalan todos los equipamientos y elementos necesarios para la provisión del Servicio de Infraestructura.

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificadora y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Terrestre Aysén. El gabinete podrá ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Cada POIIT Terrestres comprende un sitio dentro del cual hay una edificación que contiene una sala de equipos, una sala eléctrica y un área de trabajo debidamente acondicionada para la prestación del Servicio de Infraestructura. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos de Clientes y cuenta con sensores y sistema de monitoreo, equipos de climatización, sistema de detección y extinción de incendios y sistema de seguridad y vigilancia, entre otros.

Todos los POIIT Terrestres cuentan con acceso al suministro de energía eléctrica y con bancos de baterías que disponen de capacidades adecuadas para el respaldo del consumo de los equipos alojados en cada POIIT, con una autonomía mínima de ocho (8) horas. Los Clientes podrán conectarse a la Troncal Terrestre Aysén por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por otra parte, cabe señalar que los POIIT Terrestres de las localidades de Caleta Tortel y de Los Ñadis cuentan con sistemas de generación de energía eléctrica de propiedad de terceros o de SNC, que operan en modo 24x7.

El servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los POIIT.

Los Clientes podrán realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de una semana para ser acompañado por un representante de SILICA NETWORKS, por escrito, al correo foaaysen@silica.cl, según lo establece la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El Cliente declara que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. De igual declara que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifiesta respecto de ellos su total su satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte de los Clientes están indicados en la sección “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Será responsabilidad del Cliente cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en POIIT. El Cliente deberá contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que pueda ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a SILICA NETWORKS a la dirección foaaysen@silica.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de SILICA NETWORKS en el POIIT mientras realice los trabajos. Según lo establece la sección v. “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Los Clientes tendrán un plazo de 90 días corridos desde la suscripción del contrato conforme al procedimiento que se indica en el Manual de Procedimientos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, para instalar sus equipos en los POIIT Terrestres respectivos.

En caso de que no se suscriba el contrato u otro instrumento análogo dentro del plazo estipulado en la sección x. “Manifestación de Interés de Contratación del Servicio de



no podrá asegurar la disponibilidad de infraestructura, y el Cliente deberá reingresar su solicitud de contratación conforme al procedimiento que se indica en la sección ya indicada.

3. Obras Civiles en POIIT:

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los POIIT, correspondiente al poste de acometida aérea, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT. Este servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a la Troncal Terrestre Aysén. La conexión se produce al momento del ingreso del cable de fibra óptica del Cliente por el poste de acometida aérea de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Este servicio comprende: (i) habilitación y uso de acometida aérea y túnel para cada cable ingresado; (ii) el uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado; (iii) la conexión del cable a la bandeja de terminación del *Optical Distribution Frame* (ODF); y (iv) el uso de la bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable⁴.

4. Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, tanto de los Canales Ópticos Terrestres como de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los POIIT Terrestres. El sistema de supervisión permite revisar en tiempo real el estado y conectividad de los TRIOT y de cada POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad, nivel de inclinación de la estructura, nivel de vibración de la estructura del shelter, existencia de energía eléctrica por parte del proveedor local, nivel de inundación del shelter e intrusión no autorizadas al interior del shelter, los cuales se encuentran detallados en la sección vii “Especificaciones del Sistema de Monitoreo Implementado” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Terrestre Aysén

Todas estas señales, podrán ser visualizadas por los Clientes desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, ubicado en km 10 ruta 215, comuna y ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, el cual estará respaldado en la ciudad de Santiago. De igual forma, los Clientes tendrán acceso a la revisión de estas señales en la Oficina de Atención al Cliente.

Este servicio se encuentra incorporado a las tarifas asociadas al Canal Óptico Terrestre de la presente Oferta

La ubicación de cada entidad corresponderá a las siguientes:

- a) NOC

| Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
|---------------|---------------|------------|------------|-----------------------------|-------------|----|-------|----------------|----|------|
| | | | | | G | M | S | G | M | S |
| Metropolitana | Metropolitana | Las Condes | Las Condes | Avenida El Bosque Norte 500 | 33 | 24 | 51,39 | 70 | 36 | 11,5 |

- b) Centro de Control y Monitoreo

⁴ Para este Proyecto, SILICA dispone de postes instalados en los deslindes del sitio para la acometida aérea de los cables de fibra óptica de los Clientes en vez de cámaras de acometida; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.1.3.1.6 del Anexo N° 1 de las BAE.

| Región | Provincia | Comuna | Localidad | Dirección | Latitud Sur | | | Longitud Oeste | | |
|-----------|-----------|--------|-----------|-----------------|-------------|----|-------|----------------|----|-------|
| | | | | | G | M | S | G | M | S |
| Los Lagos | Osorno | Osorno | Osorno | Ruta 215 CH s/n | 40 | 36 | 16.49 | 72 | 59 | 50.86 |

En el caso que el Cliente requiera realizar instalaciones o mantenencias a sus equipos, deberá hacerse en presencia de SILICA NETWORKS la cual deberá supervisar técnicamente dichas labores. Esta supervisión corresponde a la Prestación de Servicios de Infraestructura denominada supervisión técnica. El costo de dichas visitas deberá ser soportado por el Cliente, en base a un cargo por hora de trabajo de los técnicos, el cual incluye el transporte de ida y retorno del personal desde la ciudad de Coyhaique o Cochrane al POIIT, y corresponde a la tarifa máxima establecida en el punto 5 de la Oferta de SILICA NETWORKS referida en el numeral 4 de la cláusula 3 de este Contrato. Para el cálculo del tiempo y costo de dichas visitas, se considerará el tiempo efectivo de trabajo del técnico en el POIIT más el tiempo del traslado desde la ciudad de Coyhaique o Cochrane, según corresponda y según las especificaciones dadas en el punto v. “Especificaciones del Alojamiento de Equipos en POIIT” del Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

5. Servicio de atención a Clientes:

SILICA NETWORKS cuenta con una oficina de Atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en la ciudad de Coyhaique, calle 21 de Mayo N° 466 segundo piso, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén. Para estos efectos, los Clientes podrán concurrir a dichas oficinas personalmente entre las 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y 15:00 p.m. a 18:00 p.m., o bien comunicarse con ésta al teléfono +56 2 2253 52 00 o a través del portal de Internet <http://www.silicanetworks.com/>. El servicio de atención al Cliente funciona los 365 días del año, las 24 horas del día, y es exclusivamente para el uso de los Clientes.

Este servicio se encuentra incorporado en la tarifa de la oferta de SILICA NETWORKS referida en el numeral 4 de la cláusula 3 y en la cláusula 5 de este Contrato.

6. Servicios adicionales:

Adicionalmente cualquier otro servicio que requiera el Cliente será analizado por las Partes y formalizado mediante una orden de compra escrita que detalle los servicios y valores contratados. Estas órdenes de compra pasaran a ser parte integrante del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el apartado 5.1.1 Tarifas de Servicios Adicionales de la Oferta y con lo establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

QUINTO: TARIFAS.

El monto del contrato será igual a la suma que resulte del producto entre la cantidad de prestaciones del Servicio de Infraestructura contratadas y el correspondiente valor pactado en conformidad con las tarifas indicadas en la tabla de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Terrestre Aysén señalada más abajo, debiendo diferenciarse el monto resultante asociado a las prestaciones que consideran un único cargo y que son necesarios para la habilitación del Servicio de Infraestructura, del monto resultante asociado a aquellas que contemplan rentas mensuales, según lo dispuesto en la tabla antes referenciada.

| Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA) | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|
| Prestación | Modalidad de cobro | Tarifa máxima vigente \$ (CLP) | Tarifa máxima indexada \$ (CLP) |
| Canal Óptico Terrestre | Renta mensual por uso de COT | \$ 18.576.195 | \$17.314.456 |
| Alojamiento de Equipos en POIIT | | | |
| Adecuación de espacio físico | Cargo por habilitación | \$ 1.688.745 | \$1.574.041 |
| Deshabilitación de espacio físico | Cargo por deshabilitación | \$ 3.152.324 | \$2.938.211 |
| Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común | Renta mensual por uso de U | \$ 112.583 | \$104.936 |
| Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado | Renta mensual por m ² | \$ 878.147 | \$818.501 |
| Tendido de energía eléctrica | Cargo por metro lineal | \$ 28.146 | \$26.234 |
| Uso de energía eléctrica | Renta mensual por kWh consumido | \$ 121.590 | \$113.331 |
| Climatización | Renta mensual por kWh disipado | \$ 93.219 | \$86.887 |
| Supervisión técnico de visitas | Cargo por hora | \$ 15.011 | \$13.991 |
| Obras Civiles en POIIT | | | |
| Habilitación y uso de cámara de acometida | Cargo por habilitación por cable ingresado | \$ 3.377.490 | \$3.148.083 |
| Habilitación y uso de túnel | Cargo por metro de cable ingresado | \$ 112.583 | \$104.936 |
| Uso de canalización de acometida y tendido | Cargo por metro de cable ingresado | \$ 146.358 | \$136.417 |
| Conexión del cable a la bandeja de conexión en ODF | Cargo por bandeja | \$ 22.517 | \$20.988 |
| Uso de bandeja de terminación en el ODF | Renta mensual por bandeja | \$ 112.583 | \$104.936 |

Los precios anteriores no incluyen IVA, y éstos se facturarán dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

Las tarifas se reajustarán, de acuerdo al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, que se detallan en el Anexo N° 9 de las BAE.

Las tarifas indicadas en el gráfico de precios se actualizarán:

- (i) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá por una vez, según la variación del Índice de Precios de Productor (IPP) determinado por el INE, para el período comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las obras. La aplicación de esta indexación debe ser informado por SILICA NETWORKS a SUBTEL;
- (ii) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá anualmente, una vez que se haya iniciado el Servicio de infraestructura, y se hará aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período

comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación hecha a SUBTEL y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud, menos el Factor de Ajuste, el que será igual o superior de un 1%. Esta tarifa mantendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de ingreso de dicha solicitud en la Oficina de Partes de SUBTEL, y será actualizada anualmente cumpliendo con el mismo procedimiento.

- (iii) A cumplirse el sexto año de operación, se deberán actualizar las tarifas conforme al procedimiento de revisión de las mismas establecido en el numeral 9.2. del Anexo N°9. de las BAE. Para ello, se empleará uno de los siguientes mecanismos:

a) Revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura con base en información financiera.

SILICA NETWORKS deberá informar a SUBTEL las nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado al funcionamiento de la concesión, a partir de la información contenida en su proyecto financiero y acompañando el estudio que fundamente dichas tarifas y su polinomio de indexación anual. El estudio se entrega en formato físico y digital, y debe contener antecedentes, memorias, de cálculo, y toda otra información que sustente la nueva tarifa y el polinomio de indexación anual propuesto. El polinomio de indexación debe considerar el IPP acumulado anual y el nuevo Factor de Ajuste anual asociado a la solución técnica implementada. SUBTEL deberá, en el plazo de 20 días hábiles responder si aprueba o rechaza las nuevas tarifas junto al nuevo polinomio de indexación anual y el nuevo Factor de Ajuste anual asociado a la solución técnica implementada. Aceptadas por SUBTEL, estas nuevas tarifas, junto con el nuevo polinomio de indexación, regirán por los siguientes 8 años de operación del Servicio de Infraestructura. Transcurridos estos 8 años, SUBTEL hará una nueva revisión conforme al procedimiento antes indicado. En caso de que SILICA NETWORKS no informe, lo haga extemporáneamente, o que SUBTEL no apruebe las tarifas junto con el polinomio de indexación anual propuesto, se procederá conforme se indica en el siguiente literal.

b) Revisión de tarifas del Servicio de Infraestructura mediante la metodología de empresa modelo.

Si SILICA NETWORKS o la Beneficiaria no informa; informa extemporáneamente; o bien SUBTEL no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por la Beneficiaria, SUBTEL procederá a realizar la revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual, considerando un Factor de Ajuste asociado a la eficiencia operacional, mediante la metodología de empresa modelo.

Para estos efectos, la empresa modelada para la revisión de tarifas máximas y el polinomio de indexación anual será una que tenga por único objeto proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. La modelación considerará las inversiones necesarias para brindar dicho servicio, así como también, los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital. Además, se considerará el Subsidio asignado.

SUBTEL notificará a la Beneficiaria del inicio del procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura y su polinomio de indexación anual.

SUBTEL notificará a la Beneficiaria de las nuevas tarifas máximas y el nuevo

polinomio de indexación anual, dentro del plazo de cien (100) días corridos contados desde la notificación de inicio del procedimiento de revisión. Dichas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación anual serán notificadas informando los componentes utilizados en la elaboración de las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación anual.

La Beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación indicada en el párrafo anterior, deberá informar fundadamente a SUBTEL sobre la aceptación o rechazo de las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual emanado de SUBTEL.

Si la Beneficiaria no informa, informa extemporáneamente, o bien acepta las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual propuesto por SUBTEL, estos estarán vigentes por los próximos cuatro (4) años de operación del Servicio de Infraestructura.

Ahora bien, si la Beneficiaria rechaza fundadamente las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación propuestos por SUBTEL, estos serán determinados por una comisión de tres (3) expertos designados, uno por la Beneficiaria, otro por SUBTEL y el tercero, de común acuerdo entre ambas partes. Asimismo, estos expertos serán costeados según designación por SUBTEL y la Beneficiaria.

La comisión de expertos deberá determinar las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación para el Servicio de Infraestructura, elaborando un Informe Final de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, el cual deberá considerar, al menos, el modelamiento realizado para estos conceptos por SUBTEL. Dicho informe deberá evacuarse por la comisión dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde su constitución. Las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación para el Servicio de Infraestructura estarán vigentes por los próximos cuatro (4) años de operación del Servicio de Infraestructura.

Transcurrido el tiempo antes señalado, SUBTEL realizará una nueva revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, de conformidad al procedimiento descrito en el literal a) de la presente cláusula.

SUBTEL podrá modificar los plazos e hitos señalados en los números anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a la Beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá acogerse a la normativa vigente en estas materias.

Todos los valores anteriores son netos más IVA. SILICA NETWORKS no formulará cargo de facturación alguno a los Clientes. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Cliente requiera que SILICA NETWORKS se incorpore a algún sistema particular de facturación para la emisión y remisión de facturas a ese Cliente, y dicho sistema tenga un costo para SILICA NETWORKS, este costo será traspasado al Cliente. Para estos efectos, SILICA NETWORKS emitirá una factura mensual de recuperación del costo incurrido en el mes anterior derivado del cobro del sistema de facturación y pago que tenga cada Cliente.

SEXTO: FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.

Las tarifas que se deriven del Servicio de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, SILICA NETWORKS entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las Partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.
2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las Partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.

Procedimiento de Impugnación:

- a. Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
- b. En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. SILICA NETWORKS se obliga a emitir dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica regulada en la cláusula 11 del presente Contrato, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida Comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.
- c. Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 de la Oferta, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.
- d. En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por SILICA NETWORKS y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente en pesos chilenos a una (1) Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
- e. El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. SILICA NETWORKS procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



FIBRA ÓPTICA AUSTRAL

- f. Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, SILICA NETWORKS, si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.
- g. Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d) anterior.

Por otra parte, SILICA NETWORKS semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. SILICA NETWORKS enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de..... años, a contar de la fecha de su suscripción.

OCTAVO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE SILICA NETWORKS.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras secciones del presente Contrato y demás documentos integrantes, SILICA NETWORKS deberá ceñirse a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. El Servicio será supervisado y gestionado por SILICA NETWORKS los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en las BAE, dependiendo si corresponde al tendido de tramos terrestres o submarino, según sea el caso.

Para efectos de los tiempos de respuesta para los tramos terrestre, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

Crítica (severidad 1): Para la Beneficiaria no es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos requeridos en las BAE. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.

Mayor (severidad 2): El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por la Beneficiaria. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

Menor (severidad 3): La Beneficiaria puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta



Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro.

| Nivel de servicio | | | |
|---|-----------------|------------------|---------------------|
| Clasificación de la solicitud de asistencia | Crítico | Mayor | Menor |
| Ventana de soporte | 7 x 24 | | |
| Tiempo de respuesta | 30 minutos | 1 hora | Siguiente día hábil |
| Tiempo de restablecimiento | 6 horas | 12 horas | 36 horas |
| Tiempo de resolución | 7 días corridos | 15 días corridos | 30 días corridos |

Dónde:

El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre hasta que ambas Partes (la Beneficiaria y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. SUBTEL recibirá copia de dicha notificación o reporte.

El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que ambas Partes comienzan a trabajar en la falla y se determina el tipo de severidad y las causas de la misma, hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el tendido a su estado operativo en condiciones normales.

El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde que la Beneficiaria notifica la falla, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas, directa o indirectamente, por eventos de fuerza mayor como fenómenos climáticos que afectan a la Región de Aysén, tales como los temporales de viento que con velocidades tales que hagan aconsejable no transitar en las rutas según recomendación de autoridades, temporales de nieve, inundaciones, aluviones, presencia de escarcha u otro evento de la naturaleza similar que provoque como consecuencia la interrupción del tránsito normal o la disminución de las velocidades permitidas en las rutas. De igual manera, se excluyen situaciones de fuerza mayor particulares

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que SILICA NETWORKS emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula 19 del presente Contrato, respectivamente.



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



FIBRA ÓPTICA AUSTRAL

2. SILICA NETWORKS dará aviso a los Clientes de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula 11 de la Oferta) que cause una afectación significativa del mismo, SILICA NETWORKS se obliga a dar aviso a los Clientes en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate.
3. Cuando SILICA NETWORKS decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente a los Clientes. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el proyecto aprobado por SUBTEL en forma alguna, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de SUBTEL.
4. SILICA NETWORKS deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos.
5. En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, SILICA NETWORKS podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a SUBTEL, inmediatamente después de cesada la emergencia.
6. No serán de responsabilidad de SILICA NETWORKS las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas de los Clientes como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de SILICA NETWORKS cuando medie de su Parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de SILICA NETWORKS acciones de indemnización de perjuicio, o repetición por perjuicios de los Clientes cuando fueren determinados judicialmente. SILICA NETWORKS se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 15 del presente Contrato.
7. Nada de lo dispuesto en este contrato y demás documentos integrantes, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de SILICA NETWORKS o de empresas relacionadas a ésta.
8. SILICA NETWORKS deberá adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de la información del Cliente. Con todo, SILICA NETWORKS no será responsable por la interceptación ilegal, intervención o grabación, ya sea intencional o no, de cualesquiera de los servicios que se presten a través de la Oferta de Servicio de Infraestructura o de cualquier otra información emitida a través de los mismos y que sea realizada ilegalmente por terceros, distintos de los empleados de SILICA NETWORKS, sin perjuicio de su deber de adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de dicha información. No obstante, y en caso de la interceptación legal ordenada por un Tribunal, SILICA NETWORKS dará todas las facilidades que estén a su alcance y que sean factibles de realizar, para llevar a cabo dicha interceptación legal, de acuerdo con los procedimientos definidos en la normativa sectorial aplicable.



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



9. SILICA NETWORKS queda exenta de responsabilidades por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos del Cliente o de terceros autorizados por éste, que no sean Parte del presente contrato, aun cuando estén operando y funcionando en las instalaciones de SILICA NETWORKS.

De existir fallas o desperfectos en los equipos del Cliente, las Partes de buena fe buscaran una solución que permita definir las adecuadas compensaciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato.

De no existir acuerdo las Partes deberán ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula 11 del presente contrato.

En el evento que se determine que las referidas fallas o desperfectos fueron causadas por hechos atribuibles a SILICA NETWORKS o a terceros contratistas suyos, este deberá, repararlos y/o reemplazarlos.

10. Las Partes acuerdan expresamente que SILICA NETWORKS y el Cliente no serán responsables por daños extrapatrimoniales, morales o indirectos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10 de la Oferta.
11. SILICA NETWORKS se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.
12. De este modo, si con posterioridad SILICA NETWORKS acordare con alguno de sus Clientes condiciones más favorables a las ya pactadas con otros de sus Clientes, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad, dichas nuevas condiciones se le harán extensivas a los antiguos Clientes.

NOVENO: DECLARACIONES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras secciones del presente contrato y demás documentos integrantes, el Cliente deberá ceñirse a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Pagar la tarifa de los servicios contratados dentro del plazo señalado para ello.
2. No ejecutar acciones o incurrir en omisiones que puedan afectar el cumplimiento de los SLA.
3. El Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con SILICA NETWORKS, y no las otras entidades del grupo.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE y en el literal i. del apartado "8. Obligaciones y prohibiciones de las Partes de la Oferta, el Cliente (incluidas las entidades que formen de un mismo grupo empresarial según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas) y Clientes de las Contraprestaciones se encontraran sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constan en forma expresa en el contrato que debe suscribirse entre las Partes: (i) ceder el referido contrato; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de todo o parte de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones.



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



En este contexto, los Clientes no podrán utilizar la infraestructura arrendada a SILICA NETWORKS CHILE S.A. para producir algún tipo de servicio mayorista o de reventa, de cualquier forma, que permita que un tercer concesionario o permisionario de telecomunicaciones o Cliente de las Contraprestaciones pueda utilizar esta infraestructura para a su vez producir servicios a sus suscriptores y usuarios finales; lo anterior comprende la inhabilidad para los Clientes de generar intercambios o respaldos.

Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones, y SILICA NETWORKS, ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 de la cláusula 3 del presente Contrato. De igual forma, el mencionado Contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.

El Cliente deberá poner a disposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, desde la firma del presente contrato, toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones precedentes. La infracción a esta prohibición será considerada un incumplimiento grave del contrato para todos los efectos legales.

4. El Cliente no podrá entregar los servicios bajo ninguna forma a empresas vinculadas a su grupo empresarial, según se encuentra definido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y en la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, debiendo para ello contar con la expresa autorización de SILICA NETWORKS.
5. El Cliente debe contar con la calidad de concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones para la contratación de las prestaciones de las Oferta de Servicio.
6. El Cliente se compromete a prestar servicios de telecomunicaciones con plena observancia a las normas y principios asociadas a las normas de libre competencia junto con la normativa sectorial de telecomunicaciones y cualquier otra que sea atinente.
7. Queda prohibido al Cliente intervenir en los equipos, accesorios, elementos y softwares de SILICA NETWORKS usados para dar el Servicio de Infraestructura objeto de este contrato, o permitir a terceros no autorizados utilizarlos o manipularlos.
8. Los daños o perjuicios provocados en las instalaciones o equipos de SILICA NETWORKS, en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, serán de cargo exclusivo del Cliente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de la cláusula 8 y su acreditación y procedimiento se determinará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato.
9. El Cliente será responsable de restituir los equipos e instalaciones de propiedad de SILICA NETWORKS al término del presente contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro producto del uso legítimo de los mismos, ello dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término del contrato.
10. El Cliente se obliga a mantener vigente la designación de un administrador y/o



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO

contraparte para cualquier asunto relativo a los servicios que da cuenta el presente contrato.



11. El Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, ninguna de las entidades que lo conforman detenta la calidad de Cliente del Servicio de Infraestructura objeto de este contrato y sus documentos integrantes. La determinación de la calidad de grupo empresarial se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
12. El Cliente se obliga a informar a SILICA NETWORKS, tan pronto se haya tomado conocimiento, sobre cualquier falla en la normal operación de los Servicios de Infraestructura.
13. El Cliente se obliga a respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información objeto del Contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula 17 del Contrato.
14. El Cliente se obligan a dar aviso a SILICA NETWORKS CHILE S.A. en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta, restablecimiento y resolución, indicados en la cláusula 8 de la Oferta, comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a SILICA NETWORKS CHILE S.A., por escrito, al correo foaaysen@silica.cl. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por SILICA NETWORKS al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por SILICA NETWORKS hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.
A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará a correr los plazos de tiempo de respuesta, tiempos de restablecimiento y tiempos de resolución para la reparación de las fallas que se indican en la cláusula 8, numeral 1, del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de envío de correo no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de SILICA NETWORKS respecto de SUBTEL.
15. El Cliente deberá mantener indemne a SILICA NETWORKS, sus empleados y agentes, ante cualquier reclamo, demanda, acciones y/o procedimientos, sentencias o dictámenes emanados de la justicia o cualquiera autoridad, por cualquier daño o pérdida sufrido por SILICA NETWORKS, sus empleados o agentes, que se origine de cualquier acto u omisión del Cliente y/o sus subcontratistas en relación a los servicios contratados y obligaciones asumidas. En caso de que SILICA NETWORKS tome conocimiento de cualquier reclamo u acción de esta índole, deberá informar lo antes posible de ello al Cliente, para que sea este último quien asuma la defensa del caso y cubra los gastos que sean necesarios para tales efectos, incluyendo cualquier pago que deba realizarse y que derive de la dictación de una sentencia judicial o de una orden o dictamen de carácter administrativo. Esta obligación de indemnidad incluye cualquier reclamo o acción en contra de SILICA NETWORKS derivada de muerte o daños físicos sufridos por los empleados de SILICA NETWORKS y/o sus subcontratistas en el ejercicio de sus funciones bajo el amparo del presente Contrato.
16. Dar cumplimiento a las demás obligaciones, actividades y/o responsabilidades que emanen del presente contrato.



17. El Cliente declara conocer toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales; y señala que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio, por lo tanto, manifiesta respecto de ellos su total su satisfacción.
18. El Cliente deberá hacer una declaración jurada indicando el valor de todos los equipos, cables e infraestructura que aloje en cada POIT. Será responsabilidad del Cliente cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en POIT. El Cliente deberá contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que pueda ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos.
19. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, SILICA NETWORKS no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores de los Cliente. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de SILICA NETWORKS o sus dependientes, SILICA NETWORKS asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de SILICA NETWORKS acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. SILICA NETWORKS se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la Oferta.
20. Será de exclusivo cargo y obligación de los Clientes la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos Clientes.
21. Con todo, los Clientes serán los únicos responsables de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo SILICA NETWORKS responsabilidad ni relación alguna con éstos.

DÉCIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las Partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o decualquiera de sus renovaciones. Sin perjuicio de anterior, el contrato terminará en los siguientes casos,



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO

además de otras causales que pudieren contemplar el contrato o demás antecedentes que lo componen:



1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
2. En caso de término de giro por procedimiento concursal, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a SILICA NETWORKS, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el suceso respectivo.
3. SILICA NETWORKS podrá poner término anticipado al contrato si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por SILICA NETWORKS, que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el contrato y demás documentos integrantes, y lo anterior se traduzca en un incumplimiento del presente contrato y demás documentos integrantes.
4. SILICA NETWORKS podrá poner término al contrato si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del contrato y sus derechos asociados.
5. SILICA NETWORKS podrá poner término al contrato si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y demás documentos integrantes.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del contrato:
 - a. Término anticipado por incumplimiento de una de las Partes: Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este contrato y demás documentos integrantes, la Parte diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la Parte incumplidora indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este contrato, debiendo previamente interpellar por escrito y de manera inmediata a la Parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del contrato y/o demás documentos integrantes, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes mencionado, sin que la Parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la Parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de disputas de la cláusula 11 del presente Contrato. No obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la Parte incumplidora.
 - b. Término anticipado derivado de la decisión de la Autoridad: Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Solo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, este concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las



- acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
- c. SILICA NETWORKS podrá solicitar el término Anticipado por Mora o Retardo en el pago: La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos.
 - d. Término Anticipado por ataques informáticos: SILICA NETWORKS podrá poner término anticipado al presente contrato, en el evento de ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de SILICA NETWORKS y afectación a otros Clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al contrato.
 - e. Término anticipado del contrato por común acuerdo entre las Partes.

En cualquier caso de término de contrato solicitado por el Cliente, ya sea anticipado o por vencimiento del plazo, para que el contrato se perfeccione en su término el Cliente debe estar al día con los pagos de las mensualidades, de lo contrario no podrá solicitar el término del contrato de acuerdo a lo que se estipula en este contrato. A mayor abundamiento para que el Cliente solicite el término del contrato invocando las causales de término anticipado referidas precedentemente, deberá estar al día en los pagos al momento de la solicitud, de lo contrario esta solicitud no tendrá validez alguna. Por otro lado, para que se perfeccione el término deberá estar pagada la última factura que incluya los costos de deshabilitación.

En caso de terminación de contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre SILICA NETWORKS CHILE S.A. y los Clientes, que se hayan intercambiado con motivo del contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere esta Oferta, y los que se acuerden en el contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con ese contrato o instrumento análogo. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva. Por su parte, los Clientes, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, SILICA NETWORKS y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas. Para ello, las Partes designarán a una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO

que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.



FIBRA ÓPTICA AUSTRAL

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del contrato que se suscriba ni sus anexos. Los asuntos administrativos de la comisión técnica se regularán según lo establecido en los contratos respectivos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo a la siguiente cláusula arbitral.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato y demás documentos integrantes o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DE CONTRATO.

El Cliente no podrá ceder o transferir total ni parcialmente a terceros, a cualquier título, el presente contrato ni los derechos que emanen del mismo.

DÉCIMO TERCERO: EXPANSIÓN DE SERVICIOS Y DE RED.

Durante la vigencia del contrato, las Partes podrán acordar que se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicios de Infraestructura o vayan en contra de lo dispuesto en las BAE y BG, y demás normas aplicables. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES DE SERVICIO Y DE CONTRATO.

Las Partes podrán acordar las modificaciones al contrato que estimen convenientes, siempre



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



FIBRA ÓPTICA AUSTRAL

que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicios de Infraestructura o vayan en contra de lo dispuesto en las BAE y BG, y demás antecedentes y normas aplicables.

Estas modificaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas s.

DÉCIMO QUINTO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Las Partes declaran y reconocen que el Servicio de Infraestructura objeto del presente contrato, por su naturaleza, puede sufrir interrupciones o suspensiones.

Por lo mismo, SILICA NETWORKS y el Cliente se obligan a adoptar los resguardos y respaldos necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión o interrupción de los servicios.

SILICA NETWORKS solo será responsable por el daño directo causado al Cliente por tales eventos siempre y cuando los daños originados le sean imputables.

En ningún caso SILICA NETWORKS será responsable por daños indirectos, imprevistos, morales ni lucro cesante.

En materia de seguridad de la información, de confidencialidad, de pérdida de datos o de recuperación del software, la responsabilidad de SILICA NETWORKS sólo aplicará en el caso que dichas circunstancias le sean imputables.

En todo caso, la responsabilidad total y acumulada de SILICA NETWORKS derivada directa o indirectamente del presente contrato y demás documentos integrantes, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá de un monto equivalente a la última facturación mensual del Cliente.

DÉCIMO SEXTO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

Los precios convenidos en este contrato son netos. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar el contrato, serán de cargo exclusivo del Cliente y se recargará en la factura respectiva, a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del Servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes no podrán hacer conocer o divulgar a terceros ninguna información confidencial, oral, escrita o documentada que recibiere en virtud del presente contrato u orden de compra, de corresponder, y de la prestación del servicio, ni permitir que ningún tercero tenga acceso a ella, sin autorización expresa y por escrito de la otra Parte, por lo que toda la información transmitida por las Partes en virtud de la prestación del servicio deberá: (i) mantenerse en confidencialidad; (ii) usarse y transmitirse entre las Partes sólo para los propósitos del cumplimiento de este contrato y para el uso de los servicios; y (iii) no divulgarse excepto a los empleados de la Parte receptora, sus agentes y contratistas que tengan necesidad de conocerla (siempre que dichos agentes y subcontratistas no sean competidores directos de la otra Parte y se comprometan por escrito en acatar las restricciones de uso y divulgación en este contrato o a la magnitud requerida por la ley, procurando dar notificación previa y oportuna a la Parte reveladora de la manera más práctica).

Se excluye expresamente de esta obligación la información que (i) sea de conocimiento público, sin que medie una violación de este compromiso; (ii) llegue a su conocimiento a través de un tercero debidamente autorizado a divulgarla; (iii) deba ser revelada por imperio de una obligación legal, u orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o de un Tribunal de la República perteneciente al Poder Judicial.

Con todo, las Partes, incluidos sus socios, accionistas, gerentes, consultores y dependientes, deberán mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO



o a la que tengan acceso en virtud o con ocasión del contrato y demás documentos integrantes, incluyendo, sin que ello implique una limitación, toda información sea técnica, comercial, financiera y/o económica, cualquiera sea su origen y naturaleza, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, programas computacionales, ingeniería o datos sobre costos, listas de clientes, bases de datos de los clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, *know how*, procedimientos y toda otra información de las Partes, sus Clientes, contratistas, proveedores, empresas filiales, coligadas y/o relacionadas, cualquiera sea el soporte en que se tengan.

Las Partes tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea comunicado o revelado o permitir de cualquier otra forma que de origen a que se pueda disponer de información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes, contratistas o representantes a quienes su conocimiento sea estrictamente necesario para los propósitos del presente contrato.

Las Partes deberán adoptar y observar que los procedimientos se adecuen a proteger la información confidencial y sin limitar la generalidad de lo anterior, deberá asegurar que cada uno de sus directores, agentes y representantes a quienes la información confidencial les sea revelada, para los propósitos de este contrato, este sujeto a la obligación de confidencialidad. Las Partes podrán revelar información confidencial, previa comunicación, solo en las siguientes circunstancias:

- a. Si es entregada a un profesional que trabaja para las Partes en el grado necesario que permita a esa persona proteger o cautelar los derechos o intereses de las Partes conforme al presente contrato;
- b. Cuando la ley lo requiera;
- c. Con el consentimiento previo y escrito de las Partes; o,
- d. Por requerimiento de la autoridad competente hecho en conformidad a la ley.

Esta obligación de confidencialidad no cesará en caso alguno, aun cuando ceden los efectos del presente contrato, siendo una condición determinante de este contrato, que esta obligación de confidencialidad sea de duración indefinida y subsistirá aun después de su terminación. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad facultará a las Partes para poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien en contra del infractor y las destinadas a las reparaciones del perjuicio causado.

Las Partes reconocen que la tenencia y uso de los datos de carácter personal, como asimismo las respectivas bases de datos, se encuentran reguladas por las disposiciones de la Ley N° 19.628 y la normativa aplicable.

En consecuencia, las Partes se obligan a usar tales datos con estricta sujeción a dichas leyes y a las demás normas que les sean aplicables y a restringir dicho uso únicamente a los usos permitidos por tal normativa y al cumplimiento del objeto del presente contrato, no pudiendo utilizar la información que le sea provista o que adquiriera en virtud del mismo con un objeto distinto al señalado en este instrumento.

Además, y en virtud de lo señalado, las Partes se obligan a no usar las antedichas bases de datos y sus datos sin contar con el previo consentimiento y autorización, por escrito, de la contraparte.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato o a su término, las Partes podrán solicitar la devolución y/o destrucción de las bases de datos que contengan datos de sus usuarios, debiendo cumplirse con dicho requerimiento en un plazo máximo de 24 horas contadas desde el requerimiento, debiendo certificar ante Notario Público la destrucción y/o devolución.

En el caso que las Partes, o terceros relacionados con las Partes infrinjan estas obligaciones, la Parte infractora será responsable y deberá reparar los perjuicios causados, manteniendo

Lo anterior es sin perjuicio del derecho que le asiste a las Partes de poner término al contrato.

DÉCIMO OCTAVO: MARCAS.

Cada Parte respetará la propiedad intelectual e industrial de la otra.

Cada Parte será responsable de usar herramientas, programas computacionales y, en general, creaciones intelectuales de su propiedad o debidamente respaldadas por licencias originales. Todos los servicios desarrollados, procedimientos, *know how* y demás creaciones intelectuales e industriales que se generen con motivo u ocasión de la prestación del servicio por parte de SILICA NETWORKS en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato serán de su exclusiva propiedad, conforme a la normativa aplicable, incluida la establecida en la Ley de Propiedad Intelectual y en la Ley sobre Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial.

Ninguna Parte de este contrato puede entenderse como derecho, licencia y/o transferencia de propiedad de SILICA NETWORKS al Cliente salvo que así se señale expresamente y por escrito.

Si algún reclamo o demanda es interpuesta en contra del Cliente por una tercera Parte que alega que los bienes y/o servicios provistos por SILICA NETWORKS infringen sus derechos o los derechos de cualquier Parte, el Cliente deberá dar aviso por escrito a SILICA NETWORKS de inmediato.

SILICA NETWORKS a su exclusivo criterio podrá asumir la defensa o acuerdo respecto de cualquier demanda en nombre del Cliente o alternatively entregará al Cliente un producto cuyo funcionamiento sea equivalente al producto que se reemplaza y que es objeto del reclamo o demanda.

SILICA NETWORKS no será responsable de ninguna demanda interpuesta por el Cliente o un tercero, cuando las transgresiones que se aleguen provengan de: (i) modificaciones o alteraciones realizadas por el Cliente o un tercero, a los bienes y/o servicios provistos por SILICA NETWORKS; (ii) uso de productos prohibidos por especificaciones o notas relacionadas; (iii) uso de cualquier bien o producto suministrado por la empresa en combinación con otros productos o programas no provistos por la empresa; (iv) cumplimiento de instrucciones, especificaciones u órdenes del Cliente; y (v) uso por SILICA NETWORKS de información, datos, programas o cualquier tecnología provista por el Cliente.

Nada de lo dispuesto en este contrato, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada Parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la Ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual o industrial de SILICA NETWORKS o de empresas relacionadas a ésta, ni viceversa.

DÉCIMO NOVENO: FUERZA MAYOR.

SILICA NETWORKS no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir. Dadas las condiciones climáticas particulares de la Región de Aysén, las Partes consideran fuerza mayor, situaciones provocadas directa o indirectamente por fenómenos climáticos que afectan a la Región de Aysén, tales como los temporales de viento con velocidades tales que provoquen cierre del puerto, aeropuerto o hagan aconsejable no transitar en las rutas según recomendación de autoridades regionales, gubernamentales, u organismos de meteorología, temporales de nieve, inundaciones, aluviones presencia de escarcha, marejadas o alteraciones de corrientes submarinas/subacuáticas en el Lago General Carrera u otros eventos de la naturaleza similar

que produzcan como consecuencia la interrupción del tránsito normal y a las velocidades permitidas en las rutas. De igual manera, se considera situaciones de fuerza mayor particulares el hecho de no estar disponible el servicio de cruces habilitado y con funcionamiento normal desde la Comuna de Río Ibáñez hacia la de Chile Chico y viceversa, conforme lo disponga la Autoridad Marítima.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

Adicionalmente constituirá caso fortuito o fuerza mayor todo aquello que la legislación, particularmente el Artículo 45 del Código Civil, la doctrina y la jurisprudencia consideren tales y, en todo caso, siempre que reúnan las características de ser imprevisibles e irresistibles con un grado normal de diligencia, y de imposibilitar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, incluyéndose, a modo meramente ejemplar, los actos de autoridad, el racionamiento eléctrico, expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes, guerras, rebeliones, sabotajes, motines, huelgas y paralizaciones o cualquier otro disturbio laboral o civil, y en general, todo acto o estado de guerra –sea declarada o no-, inundaciones, terremotos, avalanchas, tempestades, incendios, fenómenos naturales y otras catástrofes y fenómenos análogos imprevisible o inevitable similar a los aquí mencionados.

Cuando se produzca un evento de fuerza mayor:

1. La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la otra en la forma indicada en la cláusula 23 del presente Contrato, tan pronto sea practicable efectuar esa notificación, atendida la naturaleza del evento invocado.
2. A más tardar el tercer día desde esa notificación, la Parte que comunicó a la otra del evento de fuerza mayor deberá dar un comunicado que contenga toda la información disponible respecto del evento de fuerza mayor, sus causas, circunstancias y efectos, una estimación de la duración de los efectos de la fuerza mayor, y una declaración de las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la fuerza mayor.
3. La Parte que fue notificada del evento de fuerza mayor tendrá todas las facilidades para realizar las inspecciones a los lugares afectados por los eventos de fuerza mayor, las que deberá realizar a su costo, y bajo su propia responsabilidad.
4. La Parte que declaró un evento de fuerza mayor deberá notificar a la otra, en la forma indicada en la cláusula 23 del presente Contrato, del cese del evento de fuerza mayor.

Cualquier diferencia respecto de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor será resuelta en la forma descrita en la cláusula 11 del presente Contrato.

VIGÉSIMO: GARANTÍAS.

Junto con la suscripción del presente Contrato, el Cliente entrega a SILICA NETWORKS dos boletas de garantía bancarias, vigentes durante el periodo de contrato, a la vista, emitidas a la orden de Silica Networks Chile SA., ascendente cada una al equivalente a la totalidad de una tarifa (1) mensual asociada a lo contratado por el Cliente, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato.

Las referidas boletas de garantía bancarias estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El beneficiario de dicho documento será Silica Networks Chile S.A.
2. Es pagadera a la vista.
3. La glosa de la Boleta de garantía es la siguiente: “Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Infraestructura para Telecomunicaciones”.

En caso de ejecutarse la garantía, el Cliente deberá reestablecerla dentro del plazo de tres (3) días hábiles, de lo contrario, SILICA NETWORKS CHILE S.A. podrá poner término anticipado al Contrato. Deberán estar vigentes durante todo el periodo que dure el servicio contratado, y serán devueltas al Cliente luego de 30 días hábiles de terminado el Contrato, siempre y cuando:

1. Se haya dado término a la provisión de todos los servicios
2. Se encuentren pagadas todas las facturas por los servicios devengados.
3. No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión técnica o Arbitraje indicados en la cláusula 11 del presente Contrato.
4. No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.

Finalmente, las Partes deberán tener presente la presentación de las pólizas de seguro del numeral 2 de la cláusula 4 del presente Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: VISITAS Y AUDITORÍAS.

El Cliente podrá, en cualquier tiempo y previo aviso conforme, visitar las instalaciones de SILICA NETWORKS que son objeto del presente contrato, para efectuar la revisión y evaluación de los servicios contratados.

Por su parte, SILICA NETWORKS podrá inspeccionar y/o auditar técnicamente la totalidad de los equipos y procedimientos del Cliente, así como Planes de Interconexión, Activación y Desactivación de Servicio, Plan de Operación, Continuidad, Mantenimiento, Reparación y Seguimiento, entre otros, utilizados para el correcto cumplimiento del contrato.

Las Partes deberán coordinar las respectivas visitas con a lo menos 7 días corridos de anticipación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

Las Partes podrán realizar la inspección y mantenciones mediante la subcontratación de distintas empresas dependiendo de los servicios contratados, manteniendo siempre la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, deberán velar por la seguridad de la información, por el cumplimiento de la normativa legal vigente y de las políticas y/o procedimientos acordados por las s.

Las Partes se reservan el derecho a veto o bien a solicitar, justificadamente, el cambio de las empresas contratistas en caso de no estar de acuerdo con las credenciales informadas que demuestren su idoneidad.

VIGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para efectos de la notificación formal por escrito entre las Partes, se definen los siguientes contactos con sus respectivos correos electrónicos y teléfono móvil:

Por SILICA NETWORKS

Nombre: E-mail 1:

E-mail 2:

E-mail 3:

Los correos electrónicos dirigidos a SILICA NETWORKS deberán ser enviados a los tres



SILICANETWORKS

Una empresa de GRUPO DATCO

correos electrónicos señalados precedentemente para entenderse formalmente notificados.

Teléfonos:

Oficina:

Por el CLIENTE

Nombre:

E-mail:

Móvil:



FIBRA ÓPTICA AUSTRAL

VIGÉSIMO CUARTO: DOMICILIO Y PERSONERÍA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

La personería de don _____ para actuar en representación de SILICA NETWORKS, consta en la escritura pública de fecha _____ suscrita ante el Notario de _____ (ciudad) don _____.

La personería de don _____, para actuar en representación del CLIENTE, consta en la escritura pública de fecha _____, otorgada ante el notario